

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Martes 4 de enero de 1955

Núm. 4

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 28 de diciembre de 1954 por la que se dispone la formación de una Estadística de préstamos hipotecarios	70	<i>Orden</i> de 1 de diciembre de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de «Orfebrería» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don José Espinós Alonso	78
<i>Orden</i> de 29 de diciembre de 1954 por la que se amplía el plazo para adaptar a la Ley de 15 de julio último los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de la Administración Civil del Estado	72	<i>Otra</i> de 2 de diciembre de 1954 por la que se devuelve la fianza complementaria de 23.000 pesetas al contratista de las obras de construcción de Escuelas en Cañaveras (Cuenca)	78
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Canje</i> de Notas efectuado entre España e Islandia, firmado en Madrid, el día 21 de diciembre de 1954, para la promulgación del Acuerdo Comercial vigente entre ambos países.	72	<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cuenca	78
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los funcionarios del expresado Cuerpo que igualmente se detallan	72	<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza)	78
<i>Orden</i> de 17 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a los funcionarios que se relacionan	72	<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se crea una Biblioteca en la Sociedad «Stadium Casablanca», de Zaragoza	78
Rectificación del error padecido en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de los corrientes de la Orden de 6 de diciembre de 1954, por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales	73	<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya	78
MINISTERIO DE MARINA			
<i>Orden</i> de 27 de diciembre de 1954 por la que se convocan exámenes de oposición para cubrir las plazas de aspirantes que se mencionan en los distintos Cuerpos de la Armada	73	<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1954 por la que asciende, en virtud de corrida de escalas, la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Aniana Olliet Gil	79
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 28 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Tranvías de Cartagena», para el trienio que comprende los ejercicios 1945 a 1947	77	<i>Otra</i> de 20 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso de la «Fiesta del Libro» del corriente año.	79
<i>Orden</i> de 30 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas para cumplimentar acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 1954, interpretativo del artículo sexto de la Ley de 1 de abril de 1954 que señaló nuevas pensiones a la Real y Militar Orden de San Hermenegildo	77	<i>Otra</i> de 23 de diciembre de 1954 por la que se nombra Secretaria interina del Archivo Regional de Valencia a doña Rosa Rodríguez Troncoso, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.	79
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 25 de noviembre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio de la Aljafería, de Zaragoza, monumento nacional, importante 249.253,36 pesetas	77	<i>Otra</i> de 30 de diciembre de 1954 por la que se distribuyen 1.907.460 pesetas del remanente del crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos 1 y 2, con destino a la remuneración de Profesores y Profesoras numerarios y adjuntos y Ayudantes interinos de Escuelas del Magisterio	79
		<i>Otra</i> de 26 de noviembre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, importante 200.000 pesetas	82
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a López y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 1», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal)	82
		<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a López y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 2», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal)	82
		<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a López y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 3», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal)	82

PAGINA	PAGINA
<i>Orden de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a Lopez y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 4», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal)</i>	33
<i>Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a Lopez y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 5», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal)</i>	83
<i>Otra de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a Lopez y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 6», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal)</i>	83
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden de 15 de diciembre de 1954 por la que se designan los miembros de la Junta Local de Turismo de Cedeira (La Coruña)</i>	83
<i>Otra de 21 de diciembre de 1954 por la que se traslada a la Oficina de Paris al Oficial de primera clase del Cuerpo Facultativo de la Dirección General del Turismo don Alfredo Sixto Planas</i>	84
<i>Otra de 22 de diciembre de 1954 por la que se adjudican los Premios Nacionales de Teatro correspondientes a la temporada 1953-54</i>	84
<i>Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Valencia a don Manuel Antonio Zavala Díaz</i>	84
<i>Otra de 30 de diciembre de 1954 por la que cesa en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo de Valencia don Pablo Alvarez Rubiano</i>	84
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Rectificando la lista de los señores Notarios admitidos a las oposiciones entre Notarios	84
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo del día 5 de enero actual, serie octava, número 55400	84
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Adjudicando al único aspirante al concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo «Ciencias Naturales» y «Conservador de Museos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y nombrando la Junta Calificadora	84
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aprobando el expediente de obras de habilitación del Hospital de Santa Cruz para Conservatorio de las Artes del Libro en Barcelona</i>	85
<i>Aprobando la adquisición de un inmueble en Almería para instalación de la Escuela de Artes y Oficios</i>	85
COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 11 54 por la que se rectifica la número 4/54, reguladora de la campaña 1954-55, de cereales y leguminosas	86
<i>Transcribiendo relación número 1 55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación</i>	89
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Iberduero», S. A., la instalación de la doble línea eléctrica que se cita	90
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo sito en «El Cabildo», del término municipal de Santa Brigida (Las Palmas), propiedad de don José Suárez Ponce</i>	90
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Maquila.—Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Orense, Pontevedra, Alava y Guipúzcoa que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales	91
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se dispone la formación de una Estadística de préstamos hipotecarios.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El interés que presenta el conocimiento de la cuantía y características de los préstamos hipotecarios, destacado por el Instituto Internacional de Estadística en varias de sus reuniones, ha motivado el estudio de un proyecto de estadística de este importante fenómeno de la vida económica.

En España, los datos primarios de esta información radican en los Registros de la Propiedad, pero aunque sean objeto de una estadística anual que se inserta en el Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y, en su aspecto tributario, en la Estadística de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, tales publicaciones no satisfacen a las necesidades de urgencia ni contienen los datos indispensables de sentido económico.

La elaboración mensual de las cifras

completas corresponde al Instituto Nacional de Estadística, encargado por la Ley de 31 de diciembre de 1945 de la observación y estudio de los fenómenos colectivos nacionales.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del referido Instituto, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará y publicará mensualmente una estadística de los préstamos con garantía hipotecaria, con la colaboración de la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia.

Art. 2.º Como investigación primaria de la estadística, los Registradores de la Propiedad formarán, ajustándose a los modelos oficiales que se insertan a continuación, una ficha por cada constitución, modificación o extinción total de las hipotecas en garantía de préstamo, quedando excluidas de esta estadística las hipotecas en garantía de emisión de obligaciones.

3.º Dentro de los siete días primeros

de cada mes enviarán a la respectiva Delegación del Instituto Nacional de Estadística las fichas correspondientes a las constituciones, modificaciones o extinciones verificadas dentro del mes precedente, sin tener en cuenta los documentos presentados y pendientes de resolución.

Art. 4.º Las constituciones, modificaciones o extinciones, objeto de estas fichas, son las que se verifiquen, a partir de primero de enero de 1955.

Art. 5.º La Dirección General de los Registros y del Notariado y la del Instituto Nacional de Estadística dictarán las instrucciones necesarias para desarrollar los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. e Ilmos. Sres. Ministro de Justicia y Directores generales de los Registros y del Notariado y del Instituto Nacional de Estadística,

MODELOS DE FICHAS

(Número 1)

Registro de la Propiedad
de
..... (.....)
(provincia)

Ficha de préstamo hipotecario
..... de de 195... (1)
Número de orden

DATOS DE LA FINCA HIPOTECADA

Municipio en que radica
¿Rústica o urbana?
Extensión: Uso (2)

Grado de la hipoteca (3) Duración del préstamo
Capital prestado: Pesetas
Forma de reembolso { De una vez. Fecha
En partes. Periodicidad

Interés { Tipo por 100
Plazos en que es exigible
¿Anticipado o vencido?

- (1) Fecha de constitución del préstamo.
(2) Cultivo, vivienda, fábrica, almacén, etc.
(3) Primera, segunda, etc.

(Número 2)

Registro de la Propiedad
de
..... (.....)

Ficha de modificación de
préstamo hipotecario
..... de de 195...
Número de orden

DATO DE PRÉSTAMO ANTES DE LA MODIFICACION

Fecha en que se constituyó: de de
Municipio en que radica la finca hipotecada
Grado de la hipoteca Duración del préstamo
Capital prestado: Pesetas Tipo de interés
Forma de reembolso { Fecha (si es de una vez) de de
Periodicidad (si en es partes)

Modificación (1): { En el grado de la hipoteca
En la duración del préstamo
En el capital prestado
En el interés
En el reembolso

(1) Las formas de modificación no especificadas aquí no dan lugar a ficha.

(Número 3)

Registro de la Propiedad
de
..... (.....)

Ficha de extinción (1) de
préstamo hipotecario
..... de de 195...
Número de orden

DATOS DEL PRÉSTAMO

Fecha en que se constituyó: de de
Municipio en que radica la finca hipotecada
Grado de la hipoteca Duración del préstamo
Capital prestado: Pesetas Tipo de interés

DATOS DE LA CANCELACION

Causa:

(1) Cancelación total. La cancelación parcial da lugar a ficha de modificación.

ORDEN de 29 de diciembre de 1954 por la que se amplía el plazo para adaptar a la Ley de 15 de julio último los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

Excmos. Sres.: Próximo a vencer el plazo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley de 15 de julio de 1954, y advertidas las dificultades materiales que para cumplimentar su mandato existen.

Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que a la misma concede su artículo 24, dispone:

Se prorroga por seis meses el plazo establecido en la disposición adicional segunda de las de la Ley de 15 de julio de 1954 para que los distintos Ministerios procedan a la adaptación de los Reglamentos Orgánicos de todos los Cuerpos que de ellos dependan a las normas de la expresada Ley.

Lo digo a VV EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV EE. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos civiles.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Canje de Notas efectuado entre España e Islandia, firmado en Madrid el día 21 de diciembre de 1954, para la prórroga del Acuerdo Comercial vigente entre ambos países.

LEGATION D'ISLANDE

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar a V. E. que mi Gobierno me ordena proponga al Gobierno de España la prórroga por un año del Acuerdo Comercial vigente entre España e Islandia, de 17 de diciembre de 1949, prorrogado en diciembre de 1950, diciembre de 1951, diciembre de 1952 y noviembre de 1953.

Agradeceré de la amabilidad de V. E. me informe de la aceptación por su Gobierno de la prórroga propuesta.

Con este motivo, reitero a V. E. la buena disposición de mi Gobierno para seguir haciendo lo posible por facilitar el comercio entre nuestros dos países, mediante el estudio favorable de las peticiones de licencias de importación y exportación por mercancías incluidas en este comercio.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro,

para reiterar a V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

El Ministro de Islandia en Madrid,
Pétur Benediktsson

Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo, Ministro de Asuntos Exteriores.—Madrid.

Madrid, 21 de diciembre de 1954.

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: He recibido su Nota de fecha de hoy, que literalmente dice lo siguiente:

«Tengo la honra de informar a V. E. que mi Gobierno me ordena proponga al Gobierno de España la prórroga por un año del Acuerdo Comercial vigente entre España e Islandia, de 17 de diciembre de 1949, prorrogado en diciembre de 1950, diciembre de 1951, diciembre de 1952 y noviembre de 1953.

Agradeceré de la amabilidad de V. E. me informe de la aceptación por su Gobierno de la prórroga propuesta.

Con este motivo, reitero a V. E. la buena disposición de mi Gobierno para seguir haciendo lo posible por facilitar el comercio entre nuestros dos países, mediante el estudio favorable de las peticiones de licencias de importación y exportación por mercancías incluidas en este comercio.»

En contestación a lo que antecede, tengo la honra de manifestar a Vuestra Excelencia, en nombre de mi Gobierno, la conformidad en prorrogar por un año más el Convenio Comercial vigente entre España e Islandia de 17 de diciembre de 1949, considerando este escrito y el de Vuestra Excelencia como la formalización de la indicada prórroga.

Aprovecho la ocasión, Señor Ministro, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

ALBERTO MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Pétur Benediktsson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Islandia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de diciembre de 1954 por la que se promueve a las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a los funcionarios del expresado Cuerpo que igualmente se detallan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad

con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación y desarrollo de la Ley de 16 de julio del expresado año.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General a su cargo para destinarlos donde las necesidades del servicio lo requieran:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas, don Augusto Cortés Rodríguez, por jubilación de don Siro López Alonso, que la servía; antigüedad de 10 de diciembre de 1954.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, y sueldo anual de 20.160 pesetas, don Rafael Alvarez Melo, por promoción de don Augusto Cortés Rodríguez, que la servía; antigüedad de 10 de diciembre de 1954.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase, y sueldo anual de 18.480 pesetas, don Abundio Gil Cañaveras, por promoción de don Rafael Alvarez Melo, que la servía; antigüedad de 10 de diciembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de diciembre de 1954 por la que se promueve a Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para proveer las plazas de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, vacantes por haber sido declarados desiertos los concursos anunciados para cubrirlos en traslación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 2 de julio último, acuerda promover a las mismas, en los turnos que se señalan, como Secretarios de la Administración de Justicia de la cuarta categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a los funcionarios que se indican, que pertenecen en la actualidad a la quinta categoría y sirven los cargos que se mencionan, por ser entre los concursantes los que reuniendo las condiciones legales ostentan mejor derecho para desempeñar las expresadas plazas, en razón a ocupar lugar preferente en los respectivos escalafones.

NOMBRES	Turno	Cargo que desempeñan en la actualidad	Plaza para que se les nombra
D. Juan Casanova Meseguer	3.º	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Montblach.	Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Ibiza.
D. Carlos Alvarez Puente	4.º	Idem íd. de Villarcayo	Idem íd. de Carrión de los Condes.
D. José Molina Rubio	1.º	Idem íd. de Santa Cruz de la Palma	Idem íd. de Archidona.
D. Victor Aranzabe Navarro	2.º	Idem íd. de Cocentaina	Idem íd. de Belmonte (Cuenca).
D. Juan Tosquella Llobet	3.º	Idem íd. de Vendrell	Idem íd. de Borja.
D. Vicente Sancho Artola	4.º	Idem íd. de Medina de Rioseco.	Idem íd. de Piedrahita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de diciembre de 1954.—Pordelegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Rectificación del error padecido en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de los corrientes de la Orden de 6 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales.

Habiéndose padecido error en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de los corrientes de la Orden de 6 de diciembre de 1954 resolviendo el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, se inserta a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

Arteijo.....

Debe decir:

Arteijo..... D. José Otero González.

Madrid, 29 de diciembre de 1954.—El Director general, P. D., I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de diciembre de 1954 por la que se convocan exámenes de oposición para cubrir las plazas de aspirantes que se mencionan en los distintos Cuerpos de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas de Aspirantes que se indican en los Cuerpos de la Armada que a continuación se expresan:

Cuerpo General	34
Cuerpo de Máquinas	20
Cuerpo de Intendencia	10
Cuerpo de Infantería de Marina ...	10

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid en el local que designe la Jurisdicción Central, de acuerdo con la Jefatura de Instrucción. Estos exámenes darán comienzo en las fechas siguientes:

CUERPO GENERAL

Primer tercio de los opositores: Día 6 de junio de 1955.

Segundo tercio de los opositores: Día 7 de junio de 1955.

Tercer tercio de los opositores: Día 8 de junio de 1955.

CUERPO DE MAQUINAS

Todos los opositores: Día 27 de junio de 1955.

CUERPO DE INTENDENCIA

Todos los opositores: Día 13 de julio de 1955.

CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Todos los opositores: Día 29 de julio de 1955.

Art 3.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en estas convocatorias serán las siguientes:

a) Ser hijo legítimo y ciudadano español.

b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseñanza.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Haber aprobado el Examen de Grado Superior del Bachillerato en su Rama de Ciencias, o el Examen de Estado del Plan de Bachillerato de 1938 con validez académica.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que habiéndose presentado en años anteriores a dichas oposiciones no reúnan

la condición ya citada, deberán acreditar mediante el correspondiente certificado haber aprobado con validez académica y sin dispensa de escolaridad los cinco primeros años del Bachillerato.

f) Los límites máximos de edad, según el Plan de Bachillerato aprobado, serán los siguientes:

Para los opositores que hayan aprobado el Plan de Bachillerato hoy día en vigor

Cuerpos General y Máquinas: No tener cumplidos los veinte años el día 31 de agosto de 1955.

Cuerpos de Intendencia e Infantería de Marina: No tener cumplidos los veintiún años en la misma fecha.

Para los opositores que hayan aprobado el Plan de Bachillerato de 1938

Cuerpos General y Máquinas: No tener cumplidos los veintiún años el día 31 de agosto de 1955.

Cuerpos de Intendencia e Infantería de Marina: No tener cumplidos los veintidós años en la misma fecha.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que se hayan presentado en años anteriores a dichas oposiciones tendrán como límites de edad, en todo caso, los siguientes: tener cumplidos los quince años y no los veintiuno el 31 de agosto de 1955.

g) El personal de Suboficiales y Cabos que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 280), y que tenga como mínimo veinticinco años de edad, estará exento de las condiciones que se fijan en los apartados d), e) y f).

h) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciada por la Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar publicado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), rectificado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1952 («D. O.» núm. 106), en lo que se refiere al Cuerpo General.

Para los opositores al Cuerpo de Máquinas, las condiciones físicas a exigir serán las mismas que las ya expresadas para los opositores al Cuerpo General, con las modificaciones siguientes:

Serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos dioptrías y en los inferiores a estos grados, cuando debidamente corregidos, no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

Para los opositores al Cuerpo de Intendencia, se aplicará lo dispuesto para el Cuerpo General, con excepción de todo lo que se relaciona con la vista, que se ajustará al orden VIII del Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos, de aplicación al voluntariado de la Armada.

Las condiciones físicas para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina serán en todos sus puntos idénticas a las exigidas para el Cuerpo General, con las modificaciones que se citan a continuación:

Serán considerados como inútiles los que padezcan miopía en valores superiores a una dioptría. En el grado tolerado de una dioptría, la agudeza visual «post corrección» será normal en uno de los dos ojos, permitiéndose en el otro la pérdida de un tercio. Asimismo se considerarán inútiles los que padezcan hipermetropía y astigmatismo en valores superiores a dos dioptrías.

Todos los opositores serán sometidos a examen radiográfico del tórax y a los pertinentes análisis de Laboratorio, extremándose por la Junta la investigación de todo cuanto mediante dicho examen o la exploración clínica pueda contribuir al diagnóstico de la tuberculosis pulmonar, aun la más leve e inaparente enfer-

medad comprendida en el punto 60 del Cuadro citado en el primer párrafo de este apartado, y al de las enfermedades cardiopulmonares que constituyen motivo de inutilidad, como incluidas en los puntos 50, 61, 62, 63, 64 y 65 del mismo.

Los opositores a los Cuerpos General, Máquinas e Infantería de Marina serán sometidos a las siguientes pruebas:

a) Prueba fotométrica.

Los que en esta prueba acrediten notoria disminución de visión en oscuridad, serán declarados «no aptos».

b) Prueba de reacción a estímulos visuales.

Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos visuales que, medidos con el cronoscopio, sean superiores a la media normal, serán declarados «no aptos».

c) Prueba de reacción a estímulos auditivos.

Los que en esta prueba den tiempos de reacción a estímulos auditivos que, medidos asimismo con el cronoscopio, sean superiores a la media normal, serán declarados «no aptos».

El dictamen de esta Junta facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable.

Art 4.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán del excelentísimo señor Ministro de Marina, mediante instancia escrita de puño y letra por el solicitante, dentro del plazo que señala el artículo siguiente debiendo ir acompañada de la documentación que a continuación se expresa:

a) Certificación literal del acta de nacimiento (y no extracto), expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, del busto, de frente y descubiertas, firmadas al respaldo.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia.

d) Resguardo del giro postal de cien pesetas, remitidas al Habilitado general de este Ministerio, que deben abonar por el concepto de derecho de examen. Los opositores cuyos padres sean beneficiarios de familia numerosa y estén clasificados en primera categoría, mediante certificado acreditativo del mismo, abonarán la mitad de la cantidad consignada para derecho de examen. Los que presenten certificado acreditativo de familia numerosa clasificado como de segunda categoría quedarán exentos de pago. Quedan también exentos de pago de matrícula los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos, los individuos de marinería o tropa en servicio activo y los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia.

e) Los hijos de militares de cualquiera de los tres Ejércitos, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia, citando la Orden ministerial del último nombramiento expedido a favor de su padre.

Los hijos del personal civil acompañarán en nota expresando la profesión, cargo o actividad a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

Los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos acreditarán el informe de conducta por la copia certificada de su Libreta o Informes de sus Jefes naturales.

Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada lo acreditarán por medio de certificado expedido por el Director de dicho Colegio.

g) Certificado de soltería expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

h) Presentar el certificado de haber aprobado el examen de grado superior del bachillerato en su rama de Ciencias o de haber aprobado con validez académica el examen de Estado del Plan de Bachillerato de 1938.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que habiéndose presentado en años anteriores a dichas oposiciones no reúnan la condición mencionada, deberán presentar el certificado que se indica en el apartado e) del artículo tercero.

1) No presentarán los certificados ordenados en los apartados g) y h) el personal que se indica en el apartado g) del artículo tercero.

Art. 5.º Las solicitudes se redactarán, con arreglo al modelo que se publica como anexo de la presente Orden ministerial, en el papel correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Timbre, y acompañadas de los documentos indicados en el artículo anterior, debiendo tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las veinticuatro horas del día 15 de abril de 1955, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de este plazo. En la solicitud se especificará de un modo expreso:

a) El nombre, apellidos, edad, estado civil y domicilio del interesado.

b) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de Enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor y no hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Los que al hacer estas manifestaciones incurrieren en falsos testimonios perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela si la falsedad se descubriese después de su ingreso en ella, sin perjuicio de exigírseles además la responsabilidad criminal correspondiente.

Artículo 6.º Los candidatos que tengan reconocido el derecho a ocupar plaza de gracia deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicado.

El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

a) A los huérfanos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire cuyo causante hubiese fallecido en cualquiera de las circunstancias que se detallan en los artículos 65 y 66 del Estatuto de Clases Pasivas, en los artículos primero y segundo del Decreto de 2 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 51) y en la Ley de 13 de diciembre de 1943 («Diario Oficial» número 284).

b) Los hijos de Caballeros de la Orden de San Fernando.

Art. 7.º El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición, lo hará por medio de instancia cursada por el Jefe de quien dependa directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina. Dicho personal queda exento de la presentación del certificado de soltería. Para cursar estas instancias será condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 8.º El día señalado para la presentación de los opositores a la hora de la mañana que oportunamente se fijará serán reconocidos por una Junta de Médicos nombrada por Orden ministerial, la cual aplicará a los candidatos el cuadro de inutilidades citado en el apartado h) del artículo tercero.

Art. 9.º Los opositores declarados útiles efectuarán, a continuación del reconocimiento médico, las pruebas de Psicotecnia que se detallan:

a) PRUEBAS DE INFORMACION

I) Pruebas de inteligencia general.—Para los Cuerpos General, Infantería de Marina, Máquinas e Intendencia.

II) Prueba de inteligencia técnica.—Para el Cuerpo de Máquinas.

III) Prueba de atención y rapidez de cálculo.—Para el Cuerpo de Intendencia.

b) PRUEBA DE PERSONALIDAD

Tanto las pruebas de información como las de personalidad tendrán valor estadístico e informativo, y los resultados de ellas se someterán al Tribunal de Exámenes al terminar las oposiciones correspondientes.

Art. 10. Finalizadas las pruebas de Psicotecnia, los opositores serán sometidos a las de aptitud física, las que se verificarán en la forma siguiente:

CUADRO DE MARCAS MINIMAS PARA LAS CINCO PRIMERAS PRUEBAS DE APTITUD FISICA

P R U E B A S	Opositores	Opositores
	primer grupo	segundo grupo
1.—Marcha de 3 000 metros	22 m. 30 s.	21 m. 30 s.
2.—Salto de altura con carrera	1.10 m.	1.15 m.
3.—Saltos de longitud con carrera	3.25 m.	3.50 m.
4.—Lanzamiento de peso	5 m.	5.75 m.
5.—Carrera de 60 metros	9 s. 4/5	9 s. 3/5

Primera prueba.—Marcha de 3 000 metros.

Se efectuará sobre un recorrido escrupulosamente medido y perfectamente llano, a ser posible en pista de atletismo. Durante la misma, se prohíbe terminantemente correr; si alguno contraviniere este punto, durante un tiempo apreciable, se le separará de la prueba o la volverá a comenzar, previo el descanso necesario, si el Tribunal lo estima oportuno.

Segunda y tercera pruebas.—Salto de altura y salto de longitud, ambos con carrera.

Se efectuarán en las pistas correspondientes o en terreno apropiado, de acuerdo con el Reglamento Internacional de Atletismo.

Cuarta prueba.—Lanzamiento de peso.

El peso será una bola de metal o de hierro de 7.257 kilogramos, la cual se lanzará desde el interior de un círculo de 2.13 metros de diámetro, ateniéndose para las mediciones y demás detalles al Reglamento Internacional de Atletismo ya citado.

Quinta prueba.—Carrera de velocidad de 60 metros.

Se ejecutará sobre pista de atletismo o en terreno que reúna la suficiente garantía de nivelación. El cómputo de tiempo se llevará a cabo con tres cronómetros. La orden de salida se dará con pistola.

En las pruebas segunda, tercera y cuarta, los opositores podrán efectuar tres veces el lanzamiento o salto objeto de la prueba, siendo preciso para obtener la nota de aptitud que, al menos en una de las veces que se ejecuta la prueba, se alcance la marca mínima que corresponde.

Sexta prueba.—Tropa libre por cuerda vertical.

La trepa se efectuará utilizando brazos y piernas, y la longitud de la cuerda será de cuatro metros para ambos grupos de opositores. El opositor que no consiga trepar los cuatro metros indicados, será declarado «No apto».

Séptima prueba.—Natación.

Se efectuará en piscina de 25.33 ó 50 metros de largo, consistirá en recorrer 50 metros con estilo libre. Todo opositor que no recorra los 50 metros de un modo continuo, será declarado «No apto».

Tanto el mínimo de elasticidad toráci-

ca se firmarán dos grupos con los opositores, el primero con los que no hayan cumplido los diecisiete años el día 31 de agosto de 1955, y otro con los restantes. Los grupos citados se examinarán con independencia y de acuerdo con las normas que a continuación se especifican:

En primer lugar se medirá a los opositores la elasticidad torácica siendo preciso para ser declarados «aptos» que dicha elasticidad sea, como mínimo, de cinco centímetros para los opositores del primer grupo y de seis para los del segundo.

A continuación se procederá a efectuar las pruebas que en el Cuadro adjunto se indican y por el orden que en el mismo aparecen, siendo preciso para ser declarado «Apto» alcanzar, como mínimo, las marcas que para cada uno de los grupos de opositores obran al frente de dichas pruebas:

ca que se exige para cada grupo, como cada una de las siete pruebas anteriormente citadas, tendrá carácter eliminatorio. Al no alcanzar un opositor, en cualquier una de dichas medidas o pruebas, las marcas mínimas exigidas, será eliminado de la oposición y del examen, y no efectuará las pruebas de aptitud física siguientes a aquella por la cual se le declara «No apto».

La calificación final de las pruebas de aptitud física será exclusivamente la de «Apto» o «No apto».

Los opositores a los Cuerpos de Infantería de Marina, Máquinas o Intendencia, que previamente hayan obtenido la calificación de «Apto» en la prueba de aptitud física de alguna de las oposiciones que por la presente Orden se convocan, no repetirán dicha prueba en estas oposiciones, subsiguientes a aquella en las que también participen, para las que se les reconocerá dicha aptitud, sin otro requisito.

Art. 11. Los candidatos que hayan sido declarados «Aptos» en la prueba de aptitud física, pasarán a efectuar los exámenes de Idiomas y Ciencias Exactas y Físico-Químicas. La amplitud de los conocimientos a exigir, será la que alcance el actual Plan de Bachillerato en su rama de Ciencias, dentro de los programas para estas oposiciones, actualmente en vigor, excepto para los opositores al Cuerpo General, que, además, deberán examinarse con arreglo al programa vigente de Trigonometría Esférica, y teniendo presente, para este Cuerpo, que respecto a los números concretos, se dará una importancia especial a los sexagesimales, con los que será preciso demostrar gran rapidez y seguridad al operar con ellos, cosa que también se tendrá en cuenta cuando se opere con los logaritmos de características aumentadas.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que acrediten solamente haber aprobado los cinco primeros años del Bachillerato, en las condiciones ya indicadas, para poder participar en el examen de idiomas que se cita en el artículo siguiente, precisarán haber superado el examen de Cultura General, que a continuación se detalla:

Prueba de Cultura General.—Comprenderá un examen escrito, en el que se pro-

pondrán tres temas, en cada uno de los cuales deben figurar cinco preguntas sobre las materias siguientes:

- 1.ª Geografía de España.
- 2.ª Historia de España.
- 3.ª Geografía General y de Europa.
- 4.ª Historia Universal.
- 5.ª Religión y Literatura Española.

Cada opositor elegirá libremente uno de los temas y lo desarrollará por escrito.

Las preguntas elegidas libremente por el Tribunal entre las que figuran entre los Cuestionarios oficiales de los cinco primeros años del Bachillerato, serán contestadas en el plazo máximo de tres horas.

La calificación de esta prueba será exclusivamente la de «Admitido» o «No admitido», publicándose la relación de estos últimos.

Art. 12. El desarrollo de la prueba de Idiomas consistirá en el análisis gramatical de un párrafo escrito en castellano y en la traducción al español de otro párrafo escrito en lengua inglesa, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de marzo de 1951 («D. O.» núm. 60), para cuya calificación se tendrá también en cuenta la ortografía castellana.

El Tribunal escogerá el tema, sin más limitaciones que la de no contener tecnicismos, modismos ni abreviaturas.

El tiempo de duración de este examen será de dos horas.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que se hayan presentado a oposiciones a este Cuerpo, anteriores a la que se convoca, podrán examinarse indistintamente de los Idiomas francés o inglés.

Art. 13. La prueba de Idiomas, en lo que a calificación se refiere, estará afectada del coeficiente uno.

Art. 14. Los aprobados en la prueba de Idiomas pasarán a efectuar la prueba práctica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas. A ella concurrirán los opositores con sus Tablas de logaritmos, debiendo ser éstas las «Tablas Náuticas» reglamentarias en la Armada, con las que se emplean características aumentadas.

Consistirá esta prueba en tres exámenes escritos, en días distintos, figurando en cada uno de ellos una serie de ejercicios de Matemáticas, en los que para su resolución pueden ser necesarios conocimientos elementales de Física y Química.

Estos exámenes se verificarán, a ser posible, simultáneamente para todos los opositores, y, de no serlo, se harán por grupos.

Aunque la calificación será única para los tres exámenes de esta prueba, deberán ser eliminados, en cada uno de las dos primeras, los que manifiesten notorio desconocimiento, publicándose, a la terminación de cada examen parcial, una lista de «No admitidos».

Terminado el tercer examen, se publicará la relación de los aprobados, con la calificación única correspondiente a dichos tres exámenes. La duración de cada uno de ellos será de tres horas.

Art. 15. Los opositores aprobados en la prueba anterior pasarán a efectuar la parte teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas.

Consistirá en tres exámenes orales, en días distintos, sobre las siguientes materias:

- a) Física y Química.
- b) Análisis y Nociones de Geometría Analítica.
- c) Geometría y Trigonometría.

Los opositores deberán explicar, de palabra, un tema de cada uno de los apartados señalados, sacado a suerte entre los que figuran en los programas, pudiendo el Tribunal efectuar cuantas preguntas estime oportunas dentro de los mismos, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formar del conocimiento de la asignatura, siendo el exigible de una amplitud semejante a la que pueda tener en

el Bachillerato, con las salvedades establecidas en el artículo 11.

El tiempo de duración de esta prueba quedará a juicio del Tribunal.

Aunque la calificación será única para los tres exámenes, deberán ser eliminados, en cada uno de los dos primeros, los que manifiesten notorio desconocimiento, publicándose a la terminación de cada examen parcial una lista de «No admitidos», y a la terminación del tercer examen, una relación de los aprobados con la calificación única correspondiente a los tres exámenes.

Art. 16. El resultado de las pruebas práctica y teórica de Ciencias Exactas y Físico-Químicas estará afectado del coeficiente dos.

Art. 17. El ingreso en la Escuela Naval Militar lo efectuarán como Aspirantes de los Cuerpos en que hayan obtenido plaza, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la misma. El padre o tutor del alumno abonará la cantidad de 4.000 pesetas, como depósito de vestuario, y 700 pesetas en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Art. 18. Los derechos de examen de los componentes de los Tribunales y Junta ya citados, se regirán por lo dispuesto en el capítulo noveno del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 («D. O.» número 157). Con cargo a los gastos de material, se abonará la gratificación del Escribiente al servicio del Tribunal, a razón del 1 por 100, por sesión, de la cantidad que estipula el citado Reglamento para los gastos antedichos.

Art. 19. El Presidente del Tribunal podrá ampliar en una hora, si fuese necesario, el tiempo de duración de las pruebas escritas.

Dichas pruebas, si los locales disponibles lo permiten, se efectuarán en una sola sesión. En las pruebas orales se procurará examinar un mínimo de diez opositores diarios.

Art. 20. Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de cero a diez, según el mérito demostrado por los opositores, siendo las notas de 0 a 4,6, insuficiente; de 4,6 a 5, suficiente; de 5 a 8, bueno; de 8 a 10, muy bueno, y 10, sobresaliente.

Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a 4,6, se considerarán excluidos de la oposición.

Art. 21. Las votaciones constarán de dos partes: la primera, secreta, decidirá si el alumno es o no eliminado, para lo que se utilizarán bolas blancas y negras. La segunda, servirá para fijar su calificación numérica, para lo cual, cada Vocal dirá en voz alta la censura que dentro de la escala numérica, a su juicio, merezca el alumno. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que será la calificación definitiva.

El opositor que en la primera votación sea conceptuado con dos bolas negras y tres blancas será calificado con la nota mínima de suficiencia; al que se conceptuase con una bola negra y cuatro blancas se le calificará con la nota mínima citada, incrementada en dos décimas.

Art. 22. Terminado el último examen, se cubrirán las plazas anunciadas por el orden obtenido al sumar las calificaciones de los exámenes parciales, de los distintos opositores, afectadas del coeficiente respectivo.

En el caso de que dos o más opositores resulten con la misma suma de censuras, serán ordenados dando preferencia al de mayor edad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 13 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 37), el Tribunal no considerará aprobado a ningún candidato cuyo número de orden sea superior al de plazas convocadas.

Los candidatos de gracia figurarán en las relaciones de los exámenes parciales que hayan aprobado con la calificación de «Suficiente», pero al terminar la oposición serán intercalados en el puesto que les correspondiera con arreglo a la suma de censuras con que el Tribunal los haya calificado en los distintos ejercicios. Estos candidatos no ocuparán plazas de las convocadas, y a la derecha de su calificación final figurará la voz «Plaza de gracia».

Art. 23. La Jefatura de Instrucción de este Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado general en concepto de matrícula, la adquisición de los efectos de escritorio y material de exámenes que se citan en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, a fin de que en la reunión previa de los Tribunales esté todo esto y dispuesto para comenzar los exámenes.

Si la cantidad destinada a gastos de material, de la recaudada en concepto de matrícula, no bastase para los fines a que se destina, para atender inicialmente a dichos gastos, se anticipará por la Habilitación General de este Ministerio la suma que a tal fin se autorice, a reserva de reintegrarse de ella una vez que sea concedido el crédito que estipula para estos casos el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

Art. 24. El hecho de aprobar alguna o varias de las asignaturas de las que constituyen los ejercicios de oposición, sin llegar al feliz término de los exámenes, no otorgará derecho alguno para otra convocatoria. El resultado de los exámenes será inapelable, y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o de súplica de nuevo examen.

Art. 25. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día prefijado, sin justificar debidamente las causas que se lo hubiesen impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla. Tanto en este caso como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en la Escuela, el personal que poseyere alguna categoría militar, anterior a nombramiento consecuencia de la oposición, o grado alcanzado en dicho Centro, recuperará la categoría militar que tenía inicialmente, de no impedirlo el motivo de la baja.

Art. 26. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71).

Art. 27. El personal que solicite tomar parte en más de una de las oposiciones que se convocan presentará la solicitud con la documentación correspondiente para la primera de ellas, siendo suficiente, para las demás, manifestarlo en escrito dirigido al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina, acompañado de las fotografías y del resguardo que acredite haber inmerso al señor Habilitado General de este Ministerio el giro que estipula el apartado d) del artículo noveno de esta Orden.

Art. 28. Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 73), rectificada por Orden ministerial de 10 de agosto de 1952 («D. O.» núm. 190), aclarada por la de 5 de noviembre de 1952 («D. O.» núm. 253).

Madrid, 27 de diciembre de 1954.

MORENO

Excmos. Sres.—Sres...

Reverso

A NEXO

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES

(Anverso)

Póliza de 1,50 y móvil de 0,05

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA (1)

Don (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de de 19... (Diario Oficial número) para ingresar en la Escuela Naval Militar como (3), a cuyo fin acompaña la documentación que en el res-paldo se expresa, significando que concurren en él las circunstancias siguientes: Residencia calle de número piso edad (4). Condición (5).

- Ejército a que pertenece (7)
Empleo
Arma o Cuerpo (8)
Procedencia
Destino

Tiene concedidos los beneficios de ocupar Plaza de Gracia por Orden mi-nisterial de de 19..... («D. O.» num.....). Ha remitido por giro postal número impuesto el día de de 19..... en la cantidad de

El firmante jura por Dios que no ha sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza ni de ningún Cuerpo del Estado por falta del Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía. Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19..... (Firma del interesado) Nombre y dos apellidos, legibles)

EXPLICACION DE LLAMADAS

- (1) Para los opositores civiles. Los candidatos que estén prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos, al excelentísimo señor Contramaestre Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.
(2) Nombre y dos apellidos, con mayúsculas.
(3) Aspirantes de Marina de Infantería de Marina, Máquinas o Intendencia.
(4) El 31 de agosto del año en que se venifique la oposición.
(5) Pausado o militar.
(6) Solo para militares.
(7) Marina, Ejército o Aviación.
(8) Profesional, Provisional o de Complemento.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA INSTANCIA

- 1. Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada, literal y no en extracto.
2. Dos fotografías, de 54 por 40 milímetros, del busto, de frente y de perfil, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y la otra, suelta, firmada al respaldo por el opositor.
3. Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.
5. Certificado de haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato en su rama de Ciencias o el examen de Estado del Plan de Bachillerato de 1933.

Los opositores al Cuerpo de Máquinas que habiéndose presentado en años anteriores a dichas oposiciones no reúnan la condición ya citada deberán acreditar, mediante el correspondiente certificado, haber aprobado con validez académica y sin dispensa de escolaridad los cinco primeros años del Bachillerato.

6. Nota expresando la profesión del padre, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado. Los hijos de militares citarán la Orden ministerial del último nombramiento expedido a favor de su padre.

7. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.
8. Resguardo, si procede, del giro postal impuesto por pago de matrícula, o recibo de haber efectuado dicho pago.

9. Copia certificada de la Libreta, o informes de sus Jefes naturales, para el personal que se encuentre prestando servicio en cualquiera de los tres Ejércitos.

10. Certificado acreditativo, si corresponde, de ser beneficiario de familia numerosa, especificando la categoría.

11. No presentarán el documento citado en el punto 7 los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos. Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de diciembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Tranvías de Cartagena», para el trienio que comprende los ejercicios 1945 a 1947.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1923, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 99 por 100 (noventa y nueve enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Tranvías de Cartagena», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se dictan normas para cumplimiento acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 1954, interpretativo del artículo sexto de la Ley de 1 de abril de 1954 que señaló nuevas pensiones a la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Ilmos. Sres.: La Presidencia del Gobierno, con fecha 16 de los corrientes, comunica a este Ministerio que en Consejo de Ministros celebrado el día 10 del presente mes, se acordó «considerar comprendido en la Ley de primero de abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 91), para percibir las nuevas pensiones de la Orden de San Hermenegildo, al personal en situación de retirado».

El artículo sexto de la citada Ley elevó la cuantía de las mencionadas pensiones en un 100 por 100 de su importe, y en su artículo primero estableció que la efectividad económica de las modificaciones que introduce sería desde primero de enero de 1954. Dado el carácter interpretativo del mencionado acuerdo del Consejo de Ministros, los efectos económicos de la elevación de las pensiones de la Orden de San Hermenegildo al personal retirado, habrán de retrotraerse a la indicada fecha, al igual que todas las modificaciones de devengos a que la expresada Ley se refiere.

Y siendo necesario proceder al más rápido cumplimiento del acuerdo antes citado,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Por la Intervención de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, se requerirá a los perceptores de la Real y Militar Orden de San

Hermenegildo con pensiones de cuantía inferior a la señalada para su categoría en la Ley de primero de abril de 1954, para que presenten el documento original que dió causa a su respectiva consignación y alta en nómina, acompañando tres copias del mismo.

Segundo. En la nómina del mes de enero de 1955, pagadera en febrero, o de no ser posible en la siguiente, se acreditarán los haberes a razón de 10.000 pesetas anuales la Gran Cruz; 10.000 pesetas anuales la Placa, a Coroneles con cuarenta años de servicios, creada por Ley de 31 de diciembre de 1946; 4.800 pesetas anuales la Cruz, y 2.400 pesetas anuales la Cruz. Estos haberes serán de abono desde primero de enero de 1954, previa deducción de lo percibido, a partir de dicha fecha, por la pensión de la anterior cuantía.

Tercero. En el documento original y en las copias se estampará un cajetín acreditativo de haberse efectuado el cobro del aumento, haciéndose constar en el mismo la cantidad que, desde primero de enero de 1954 y meses sucesivos, corresponde percibir al titular.

Cuarto. Una vez efectuado el pago, se remitirán a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por la Intervención del Centro, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, relaciones duplicadas, por orden alfabético de apellidos, por cada pensión de la Orden (Cruces, Placas, Placas de Coronel y Grandes Cruces), en las que se harán constar nombre y dos apellidos, categoría y Cuerpo a que pertenecieron los interesados y fecha de la orden de consignación. A dichas relaciones se acompañará una de las copias presentadas por cada interesado.

Quinto. Recibidas que sean por la Dirección General las relaciones y copias, se procederá por la misma, con el expediente original a la vista, a expedir las correspondientes órdenes ratificando o rectificando, si ha lugar a ello, el pago efectuado, adoptando, en su caso, las medidas conducentes al reintegro de cualquier pago indebido.

Sexto. Si por cualquier circunstancia no fueren incluidos todos los perceptores en la nómina del mes de enero, lo serán en cualquiera de los meses sucesivos, en cuyo caso, al efectuarse la liquidación, el aumento se les abonará desde primero de enero de 1954, deduciéndoseles lo percibido a partir de aquella fecha por la pensión de menor cuantía.

Mensualmente, se remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la documentación que establece el apartado cuarto de la presente Orden, de todos los perceptores que sucesivamente se vayan incluyendo en nómina.

Séptimo. Al ser incluido en nómina cada titular, se procederá, por la Caja pagadora, a exigir el reintegro correspondiente por la total cuantía de la pensión, con arreglo a la Ley del Timbre.

Octavo. Las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda formularán, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas (en caso de no tener remanente para ello), el pedido de fondos necesario para atender al pago de la nómina del mes de enero de 1955.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio de la Aljafería, de Zaragoza, monumento nacional, importante 249.253,36 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de la Aljafería, de Zaragoza, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 249.253,36 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el picado y blanqueo de los paramentos del vestíbulo, galerías, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 249.253,36, de las que corresponden: a la ejecución material, 207.064,07 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 7.764,90; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.329,47 pesetas; a premio de pagaduría, 1.055,32 pesetas; a plusas de cargas familiares, 15.529,80 pesetas, e igual cantidad de 15.529,80 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración de Estado en 18 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 249.253,36 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de diciembre de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de «Orfebrería» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don José Espinós Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Orfebrería», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de enero último fue anunciada a provisión, por concurso-oposición libre, la plaza de referencia, dictándose las normas a que había de ajustarse dicho concurso en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, el Tribunal propone, por unanimidad, la adjudicación de la vacante al señor Espinós Alonso;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime formulada por el Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don José Espinós Alonso, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de «Orfebrería» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con el sueldo o la gratificación de doce mil seiscientos pesetas anuales, que vienen disfrutando en el escalafón de los de su clase, con reserva del puesto escalafonal que ocupa actualmente y con todos los demás derechos y obligaciones correspondientes al cargo, según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de diciembre de 1954 por la que se devuelve la fianza complementaria de 23.000 pesetas al contratista de las obras de construcción de Escuelas en Cañaveras (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don José Beneit Beneit, contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Cañaveras (Cuenca), en petición de que habiendo realizado más del cincuenta por ciento del importe de las obras le sea devuelta la fianza complementaria;

Teniendo en cuenta que el interesado ha cumplido lo dispuesto en el artículo primero, apartado d), de la Ley de 17 de octubre de 1940 y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen: «La Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares sobre devolución de la fianza complementaria a don José Beneit Beneit, contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Cañaveras (Cuenca), puesto que se acredita por certificación del Arquitecto Director haberse realizado el cincuenta por ciento de obras».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer que por el ilustrísimo señor Delegado central de Hacienda, Caja General de Depósito, se entregue a don Pedro Beneit Poveda el importe del resguar-

do de fecha 17 de diciembre de 1952, por 23.000 pesetas, correspondientes a siete títulos de Deuda amortizable al 4 por ciento, números 382.533 de entrada y 190.805 de registro, que don Pedro Beneit Poveda constituyó de su propiedad como fianza complementaria para responder de las obras que realiza don José Beneit Beneit, contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Cañaveras (Cuenca), una vez abonados los Derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cuenca.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, formulada de conformidad con lo que preceptúa el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de dicha provincia:

Presidente, Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca.

Vicepresidente, Diputado-Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo.

Vocales:

Don Bonifacio Benítez, Diputado provincial.

El Secretario de la Excm. Diputación Provincial.

El Interventor de Fondos.

El Delegado Provincial de Sindicatos.

Don Fernando Rodríguez Muñoz.

El Inspector regional de Bibliotecas de la Zona Centro-Sur.

Secretario, el Director Técnico del Centro Coordinador de Bibliotecas, don Fidel Cardete Martínez, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad y visto asimismo el favorable informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura.

Este Ministerio ha tenido a bien crear la Biblioteca Pública Municipal de Fuentes de Ebro y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza y el Excm. Ayuntamiento de aquel Municipio, así como el Reglamento para el régimen interno de la citada Biblioteca y el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma,

conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se crea una Biblioteca en la Sociedad «Stadium Casablanca», de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza, para la creación de una Biblioteca pública de la Sociedad «Stadium Casablanca», de esa ciudad, y visto asimismo el favorable informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura.

Este Ministerio ha tenido a bien crear una Biblioteca pública en la Sociedad «Stadium Casablanca» y aprobar el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Zaragoza y la citada Sociedad, así como el Reglamento para el régimen interno de la citada Biblioteca y el Reglamento del Servicio de Préstamo de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se nombra el Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la excelentísima Diputación Provincial de Vizcaya, formulada de conformidad con lo que preceptúa el artículo primero del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de dicha provincia:

Presidente, Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Vizcaya.

Vicepresidente, Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo de la Corporación Provincial.

Vocales:

Don Anastasio Agustino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valmaseda, en representación de los Municipios rurales.

Don Fernando Echezaray, en representación de la Junta de Cultura de Vizcaya.

Don Antonio Martínez Díaz, Secretario general de la Excm. Diputación Provincial de Vizcaya.

Don Victoriano Martínez, Interventor de Fondos Provinciales.

Don Agustín Taffa, en representación del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya.

Don Ricardo Solana Villa, en representación de la parte obrera sindical de la Delegación Provincial de Sindicatos de Vizcaya.

Señor Inspector regional de Bibliotecas de la Zona Centro-Norte.

Secretario, el Director Técnico del Centro Coordinador de Bibliotecas, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que asciende, en virtud de corrida de escalas, a la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Aniana Olliet Gil.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por excedencia de doña Josefa Palmer Mosteiro, que prestaba sus servicios en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que ascienda a la citada cuarta categoría y sueldo anual de 11.760 pesetas doña Aniana Olliet Gil, con destino en la Biblioteca Pública de la ciudad de Zaragoza.

Los efectos económicos y antigüedad de este ascenso será del 1 del pasado mes de octubre, siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el concurso de la «Fiesta del Libro» del corriente año.

Ilmo. Sr.: Visto el fallo emitido por el Jurado calificador designado por Orden ministerial de 29 de septiembre del corriente año, para discernir los premios anunciados en el concurso convocado por Orden ministerial de 25 de marzo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de abril) con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro».

Este Ministerio, de conformidad con el mismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se adjudica el premio de dos mil quinientas pesetas señalado en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de convocatoria al trabajo que lleva por título «El libro, en tres dimensiones», original de don José Antonio Pérez-Rioja García, que fué leído el día 23 del pasado mes de abril en emisión especial a través de la emisora nacional «Radio Soría».

Segundo.—Se adjudica el premio de dos mil quinientas pesetas señalado en el apartado c) del artículo 4.º de la antes referida Orden de convocatoria al trabajo que lleva por título «El libro, en tres dimensiones», original de don José Antonio Pérez-Rioja García, que fué leído el día 23 del pasado mes de abril en emisión especial a través de la emisora nacional «Radio Soría».

Tercero.—Se adjudica el premio de dos mil pesetas señalado en el apartado d) del artículo 4.º de la ya mencionada Or-

den de convocatoria al trabajo que lleva por título «El Bibliobus busca a los lectores madrileños», original de don Francisco Ferrari Billoch, publicado en «La Hoja Oficial del Lunes», de Madrid, de mecha 17 de mayo del corriente año.

Cuarto.—Se declara desierto el premio de tres mil pesetas señalado en el apartado a) del artículo 4.º de la Orden de convocatoria, por no haberse presentado ningún trabajo relacionado con el tema correspondiente.

Quinto.—Se divide el premio de tres mil pesetas correspondiente al apartado a) y que se declara desierto, según se dispone en el número anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la repetida Orden de convocatoria, en dos, de mil quinientas pesetas cada uno y se adjudican uno al trabajo titulado «Desde mi ventana», original de don Antonio Larrea Redondo, publicado en el periódico diario «El Correo de Zamora», de fecha 12 de abril del corriente año, y el otro al artículo titulado «Entremos en la Biblioteca», original de don Juan Soca Cerdón, publicado en el periódico «La Opinión», de Cabra, en la edición del día 27 de junio del corriente año, por ajustarse ambos al lema señalado en el apartado c) del artículo 4.º de la referida Orden de convocatoria y haber sido considerados como de mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se nombra Secretaria interina del Archivo Regional de Valencia a doña Rosa Rodríguez Troncoso, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Archivo Regional de Valencia de que se nombre Secretaria del Archivo a doña Rosa Rodríguez Troncoso:

Visto, asimismo, el informe del Inspector regional de Archivos de la Zona de Levante y de conformidad con el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria interina del referido Archivo Regional de Valencia a doña Rosa Rodríguez Troncoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se distribuyen 1.907.460 pesetas del remanente del crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos 1 y 2, con destino a la remuneración de Profesores y Profesoras numerarios y Adjuntos y Ayudantes interinos de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución de remanente del crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos 1 y 2, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con destino a la remuneración de Profesores y Profesoras numerarios y ad-

juntos en propiedad, por acumulación, como asimismo para los Ayudantes nombrados interinamente.

Resultando que por la falta de Profesorado en las Escuelas del Magisterio durante el año económico que está terminando, han sido desempeñadas las disciplinas vacantes por Profesores y Profesoras numerarios y adjuntos en concepto de acumulación, como asimismo por Ayudantes interinos:

Considerando que los servicios prestados por el Profesorado numerario y adjunto en propiedad y Ayudantes interinos corresponden a las disciplinas que figuran en el vigente Plan de Estudios del Magisterio (Decreto aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950):

Considerando que, al final de las plantillas de Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas del Magisterio que se detallan en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconceptos 1 y 2, figura la siguiente nota:

«Con cargo a estos créditos, hechas las corridas de escalas, y mientras no se cubran las vacantes, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad que desempeñen cátedra en ambas Escuelas, tengan cátedra acumulada o dupliquen clases por exceso de matrícula, la gratificación por tales conceptos de 7.200 pesetas anuales, y rindiendo también nombrarse interinamente con igual remuneración si fuesen precisos para atender a las necesidades de la enseñanza Profesores Ayudantes de las Escuelas del Magisterio.»

En la anterior nota se autoriza la atribución a Profesores numerarios y adjuntos por acumulaciones y el nombramiento de Ayudantes interinos, conforme a los preceptos anteriormente citados:

Considerando que en la plantilla consignada en el vigente presupuesto hay dotaciones para 240 Profesores y que en la actualidad el número total de Profesores numerarios en activo servicio es de 152, y de éstos, 18 que han sido nombrados Profesores numerarios, en virtud de onosición, se han posesionado de sus cargos dentro del actual año de 1954, y, por lo tanto, las dotaciones ocupadas actualmente por ellos han estado vacantes hasta su posesión; queda un remanente de sueldos correspondientes a las plazas vacantes de 1.397.499,24 pesetas.

En la plantilla consignada en el vigente presupuesto hay dotaciones para 302 Profesores y en la actualidad el número total de Profesores numerarios en activo servicio es de 199, y de éstas, tres que han sido nombradas Profesoras numerarias en virtud de onosición, se han posesionado de sus cargos dentro del actual año de 1954, y, por lo tanto, las dotaciones ocupadas actualmente por ellas han estado vacantes hasta la fecha de su posesión, quedando un remanente de sueldos correspondientes a las plazas vacantes de 1.563.939,75 pesetas.

El remanente de la plantilla de Profesores es de 1.397.499,24 pesetas; el de Profesoras es de 1.563.939,75 pesetas, que hacen un total de 2.961.438,99 pesetas, deducidas 158.666,61 pesetas, que percibieron durante el actual año 17 Profesores adjuntos, correspondientes a los dos tercios del sueldo de entrada de las consignaciones de ambos Profesorados, de conformidad con el Real Decreto de 21 de mayo de 1926, en diferentes fechas, y 390.480 pesetas, percibidas en el actual ejercicio económico por los Ayudantes que tienen reconocido el derecho; queda un remanente total de 2.412.292,38 pesetas disponibles:

Considerando que, con cargo a los créditos anteriores disponibles, ha de abonarse al Profesorado numerario y ad-

to en propiedad que desempeñen más de una cátedra la gratificación, por el concepto de acumulación, de 7.200 pesetas anuales, e igual cantidad a los Ayudantes nombrados interinamente;

Considerando que, concediéndose las remuneraciones que se proponen, que ascienden a 1.967.460 pesetas, queda un remanente de 504.832,38 pesetas en esta fecha.

Este Ministerio ha acordado que, con cargo al remanente de las plantillas mencionadas para el actual ejercicio económico, se abonen con cargo a dichos créditos, por el desempeño de enseñanzas en concepto de acumulaciones, a 7.200 pesetas anuales, a los Profesores numerarios y adjuntos, y a los Ayudantes interinos de las Escuelas del Magisterio, las cantidades que a cada uno se le asignan, según el tiempo que las han desempeñado, y que son las siguientes:

	Ptas.		Ptas.
Alava		Cáceres	
D. ^a María Jesús Fraso Perurena...	7.200	D. Arsenio Pacios López	7.080
D. ^a Carmen Moreno Tierno	7.200	D. ^a María Rivera Sánchez	7.200
D. Eduardo Carrasco Gallego	7.200	D. Eduardo Málaga García	7.200
D. ^a Ana Gangoiti Urburu	7.200	D. Marcelino García Monje	7.200
D. Luis Alvarez Quirós	7.200	Cádiz	
D. José Ramón Madinaveitia	7.200	D. ^a Angeles Ventín González	7.200
D. Segundo García Romero	7.200	D. ^a Teresa de los Reyes Massuco	6.600
Albacete		D. ^a María Josefa Sánchez Gijón	600
D. ^a María Raquel Payá Ibars	7.200	D. Francisco Díaz Lorda	7.200
D. ^a Manuela A. Ochoa Mérida	7.200	D. Juan Infantes Ramírez	7.200
D. Augusto Moya Mena	7.200	D. Rafael Ramos Valls	7.200
D. ^a Francisca Garrote López	7.200	D. ^a Aurea Gómez Plana Conte	7.200
D. ^a Josefa Coletto Rodríguez	7.200	D. ^a B. Paula Casiano Mayor	7.200
Alicante		Castellón	
D. Juan José Tortosa Jiménez ...	7.200	D. ^a A. Gloria Camphuis Fernández	7.200
D. ^a Vicenta Martínez Valls	7.200	D. ^a M. ^a Angeles Fabregat Aparicio	7.200
D. Remigio Verdú Payá	7.200	D. ^a Manuela Duque Sánchez	7.200
D. Manuel Sola Pérez	7.200	D. César Díez de las Heras	6.720
D. ^a Mercedes Priede Hevia	1.800	D. ^a Ildelfonsa A. Soler Sorní	7.200
D. ^a María Puigcerver Soler	7.200	D. ^a Josefina Sales Boll	7.200
D. ^a Juana del Toro Ibarra	7.200	Ceuta	
D. ^a Rosario Gómez Cansino	5.500	D. ^a Carmen Alonso García Domínguez	7.200
Almería		D. ^a María Pura Chamorro San Román	7.200
D. ^a Trinidad Vives Llorca	7.200	D. ^a María Celarain Otermin	6.600
D. ^a Concepción Zorita Tomillo	7.200	D. ^a Felisa González Rodríguez	7.200
D. Angel Frigola Morató	7.200	D. Jaime Rigual Magallón	7.200
D. ^a José María Artero Pérez	7.200	Ciudad Real	
D. ^a Rafaela Fernández González... ..	7.200	D. ^a Dolores Gil Hidalgo	7.200
Avila		D. ^a M. ^a Eugenia Sánchez de León	7.200
D. Jesús María Rodríguez López ..	600	D. ^a Mercedes Escribano Pérez	7.200
D. Francisco Gallardo Gutiérrez... ..	7.200	D. ^a Regina Torija Llorente	7.200
Badajoz		D. ^a Pilar Serrano Rizo	7.200
D. ^a María Soledad Pascual Pascual ..	7.200	D. Fernando Calatayud García ...	7.200
D. ^a Alicia Plaza del Prado	7.200	Córdoba	
D. ^a Antonia Fuertes Rodríguez	7.200	D. Manuel Albendea Gómez	6.180
D. ^a Jacinta García Hernández	7.200	D. ^a María Teresa Balló Moreno	5.400
Baleares		D. ^a Miguel Angel Ortí Belmonte... ..	7.200
D. Gabriel Viñas Morant	5.400	D. ^a Julia Rodríguez García	7.200
D. José Enseñat Alemany	7.200	D. ^a Jesusa Cabrera Rodríguez	7.200
D. ^a Carmen Cascante Fernández... ..	7.200	Cuenca	
D. ^a María Mercedes Usúa Pérez ...	7.200	D. ^a María de los Dolores González Blanco	7.200
D. ^a María Villalonga Catalá	600	D. José Rovira Vallés	7.200
D. ^a Emilia Fernández Lamarca	7.200	D. Rodrigo Almada Rodríguez ...	7.200
D. ^a Catalina Vives Piera	7.200	D. ^a María Pilar Carrasco Gómez... ..	7.200
Barcelona		D. ^a Juana Sicilia Martín	7.200
D. Pablo Martínez Salinas	7.200	Gerona	
D. ^a Adela Medrano Laguna	7.200	D. ^a Carmen Juliá Iglesias	7.200
D. Félix de Rueda Ibáñez	7.200	D. ^a Teresa Recas Marcos	7.200
Burgos		D. Isidoro Andrés Villarroya	7.200
D. Jullán Lizondo Gascueña	7.200	D. ^a Angeles García Aranda Menchén	7.200
D. Máximo Nebreda Ortega	5.400	D. ^a Juana Xiberta Peramatéu	7.200
D. ^a Victoria Martínez Mata	7.200	D. Luis Agulló Viñas	7.200
D. ^a Victoria García y de Obeso ...	7.200	D. ^a Carmen Molleda Arenas	7.200
		Granada	
		D. ^a Dolores Segovia Morón	280
		D. ^a Luisa Pueo Costa	7.200
		D. José Arenas Arévalo	7.200
		D. Manuel Vargas Uceda	7.200
		D. Felipe Ortega González	7.200
		D. Gabriel Aguilera Márquez	5.400
		D. ^a Consuelo Martín Rodríguez ...	1.800
		Guadalajara	
		D. ^a Natalia Poblete González	4.560
		D. ^a Ana Valladolid Oms	1.800
		D. Agustín García de Diego	7.200
		D. José Moncó López	7.200
		Huelva	
		D. Juan Miguei Hernández Cerrá ..	5.400
		D. Jacinto Prieto del Rey	1.800
		D. ^a Petra Alario Duelo	7.200
		D. Benigno Dueñas Rodríguez ...	7.200
		D. ^a Concepción Ruiz García	7.200
		D. ^a Pilar Bertolin Tomás	600
		D. Jesús García y García	6.600
		D. Manuel Borrero Peral	7.200
		Huesca	
		D. Vicente Campo Palacio	7.200
		D. ^a Cándida Velasco de Frutos	7.200
		D. ^a María Angeles Campo Guiral	7.200
		D. Angel Martín Moreno	6.000
		D. Elías Montes Esteban	7.200
		D. ^a Adela Sarasa Garasa	7.200
		D. Sixto Muzas Agualló	7.200
		D. ^a Saturnina Jiménez Rivarés ...	7.200
		D. Mariano Biarge Aso	1.200
		Jaén	
		D. ^a Dolores Segovia Ocaña	7.200
		D. ^a Dolores Juan Gutiérrez	7.200
		D. Manuel Mozas Mesa	480
		D. Luis Coronas Telada	6.720
		D. ^a Angelina Rodríguez García ...	7.200
		D. Salvador Martín Arenas	7.200
		D. ^a Heliodora Cruz Artiaga	7.200
		La Laguna	
		D. ^a Isidra Ruiz Ochoa	2.700
		D. Arturo Salazar Suárez	4.400
		D. Francisco Rulloba Palazuelos ..	7.200
		D. ^a Visitación Viñes Ibarrola	7.200
		D. ^a Asunción González Blanco	7.200
		D. Juan Cesteros Medrano	7.180
		D. Agustín Martín Rodríguez	7.200
		D. ^a Carmen Osorio y Osorio	7.200
		D. ^a Antonia Martínez Cabrera	7.200
		Las Palmas	
		D. ^a M. ^a Concepción García Morán ..	7.200
		D. ^a María Soledad González Rodríguez	7.200
		D. ^a María Pilar Torre Temprano	7.040
		D. ^a Celeste Torrent Navarro	5.920
		D. Félix Idoipe Gracia	1.280
		D. ^a Antonia Pérez Martín	7.200
		D. Juan Arranz Fraile	7.200
		León	
		D. ^a María Begofia García Andoín ..	7.200
		D. ^a Amilibia	600
		D. ^a Hermila de la Lama González	600
		D. ^a Julia Pérez-Seoane Diaz-Valdés ..	7.200
		D. Ismael Norzagaray Vivas	7.200
		D. Miguel A. Vicente Mangas	7.200
		D. Emilio Martínez Torres	1.800
		D. Vicente Carrillo Díez	5.400
		Lérida	
		D. Octavio Mestre Ferré	7.200
		D. Ramón Gimeno Egea	200
		D. Joaquín Campillo Carrillo	7.000
		D. Manuel Pere Gómez	7.200
		D. ^a Cecilia Argilés Vifet	7.200
		D. ^a Teresa Latorre Tuduri	7.200
		D. ^a Isabel Mateos Gordón	7.200
		Logroño	
		D. ^a M. ^a del Milagro Pastor Galbis ..	7.200
		D. Fernando Montero Moliner ...	7.080
		D. Francisco Sanz Martín	7.200
		D. Félix Berger Ochoa	1.800
		Lugo	
		D. ^a Carmen Pardo Losada	7.200
		D. ^a Herminia Martínez Cabrera... ..	7.200
		D. ^a Ana María Múgica Martínez	7.200
		D. ^a Elena Pestaña Amigo	7.200
		D. ^a Sofia Somoza Castro	5.520

	Ptas.		Ptas.		Ptas.
Madrid		D. ^a María Piedad de Dios Hidalgo	5.400	Valladolid	
D. Ricardo López Pérez	7.200	D. Angel Oliveros Alonso	7.200	D. G. Juan García Yagüe	1.800
D. Pedro Chico Rello	7.200	D. José Andréu Settler	7.200	D. ^a Julia Menéndez Conde	7.200
D. Idefonso Tello Peinado	7.200			D. Bernardo Taboada Ruiz Capilla	5.400
D. ^a M. Cristina Santa María Sáez	7.200	Santander		D. ^a Leonor López Pardo	1.200
D. ^a Magdalena Martín Ayuso	7.200	D. ^a Gregoria Núñez Moreno	7.200	D. Jerónimo Gallego de Prada	7.200
D. ^a Juana Fernández Alonso	7.200	D. ^a María Cebrian Fernández de Villegas	7.200	D. ^a Amalia Miaja Carnicero	7.200
D. ^a María Vilela de la Cuétara	1.800	D. ^a Amparo Otero Lucio	7.200		
D. ^a Matilde Cerrolaza Asenjo	7.200	D. ^a Antonia Ferrín Moreiras	7.200	Vizcaya	
D. ^a María Elena Latorre Tuduri	1.800	D. ^a Victoria Gutiérrez Pérez	7.200	D. ^a Mercedes García Andoín Amilibia	7.200
		D. Francisco Ramón Fernández	1.800	D. ^a Matilde Borredá García	6.920
Málaga				D. ^a María Valdés San Martín	7.200
D. ^a Victoria Montiel Vargas	7.200	Santiago		D. ^a Felisa Moreno Aranzadi	7.200
D. Félix Idoipe Gracia	5.400	D. ^a Pilar Martínez Alamo	7.200		
D. José Cruces Pozo	1.800	D. Gonzalo Anaya Santos	7.080	Zamora	
D. ^a Pilar Ortiz Gracia	7.200	D. ^a Anunciación Hernández López	7.200	D. ^a María Gómez Martínez	1.300
D. Calixto Tinoco Sánchez	7.200	D. ^a Sara Leirós Fernández	480	D. ^a Juana Santos Coco	1.800
D. ^a Elvira Torres Martín	7.200	D. Eduardo García Rodeja Fernández	7.200	D. David Alonso Castro	5.400
D. Antonio Gil Muñiz	7.200	D. Carmelo Fuertes Catalán	7.200	D. ^a Pilar Martín Ruiz	5.400
		D. ^a Matilde Díez Sainz	7.200	D. ^a Angeles Mayor Mateos	7.200
Melilla				D. ^a Asunción Esteban Fernández	7.200
D. ^a María del Carmen Ossorio Encinas	7.060	Segovia			
D. ^a Mercedes Molleda Medrano	7.200	D. ^a Asunción Barahona López	7.200	Zaragoza	
D. ^a Francisca González López	7.000	D. ^a Clara Pérez de Acevedo Ortega	7.200	D. ^a Eulogia Gómez Lafuente	7.200
D. Fernando Rivero Garrallo	7.200	D. ^a Carmen García Moreno	5.400	D. ^a Ramona Jodrá Ruiz	7.200
D. Domingo Coromas Alsina	7.200	D. ^a Narcisca Gárate Ugarteburu	5.400	D. Pedro Gómez Lafuente	7.200
D. Juan J. Carballa Puerto	7.200	D. ^a María Butrón Moreno	7.200		
		D. Antonio Martín Rascón	660		
Murcia					
D. Domingo Abellán Martínez	7.200	Sevilla			
D. ^a Isabel Galés Beltrán	7.200	D. ^a Aurora López Marro	7.200		
D. ^a Isabel Terrer Delgado	7.200	D. ^a Concepción Moyano Campos	7.200		
D. Enrique Monllor Matarredona	7.200	D. ^a Elvira Ortega Pérez	7.200		
D. ^a Concepción García Rocasolano	7.200	D. ^a Angela Díaz-Bracho Gutiérrez	7.200		
D. ^a Ana Martínez Ramírez	7.200	D. ^a Orosia Laviña Betés	1.200		
Navarra		Soria			
D. Leoncio Urabayen Gindo	7.200	D. ^a Joaquina Gálvez Armengaud	7.200		
D. ^a María González de Echávarri	7.200	D. ^a Carmen Carpintero Moreno	7.200		
D. ^a Javierra Mutuberria Ciriza	7.200	D. ^a Felisa Sanz de María	7.200		
D. ^a Micaela Sanz Berrozpe	6.000	D. ^a Josefa Peña Sanz	7.200		
D. ^a Angela Onzalo Linares	1.200	D. José Geli Forest	7.200		
		D. ^a Julita C. Medina Gómez	7.200		
Orense		D. ^a Fulgencia Araiz Simón	7.200		
D. Vicente Martínez Risco	5.400				
D. ^a María del Carmen del Pozo Rincón	7.200	Tarragona			
D. Manuel Bermúdez Couso	7.200	D. ^a Manuela Pérez Solsona	7.200		
D. ^a Isabel Escribano Sánchez	7.200	D. ^a Montserrat Bertrán Vallés	7.200		
D. ^a Concepción Ramón Amat	7.200	D. ^a Teresa Manuel Roca	7.200		
		D. ^a Carmen García Arroyo	7.200		
Oviedo		D. ^a Josefa Pérez Solsona	7.200		
D. José Bajo Ullibarrí	5.400	D. Amadeo Visa Tristany	7.200		
D. ^a Josefina Díaz-Faes Martínez	960	D. ^a Luisa Alonso Martínez	7.200		
D. Sixto Menéndez Santirso	7.200	D. ^a María Rebull Cabré	7.200		
D. Joaquín Querol Oñate	5.400				
D. Eduardo Fraga Torrejón	7.200	Teruel			
D. ^a Romualda Martín Ayuso Navarro	7.200	D. Amando Sacristán Vicente	7.200		
		D. ^a Natividad Macián Sánchez	7.200		
Palencia		D. ^a María del Carmen Lozano Castro	7.000		
D. ^a Francisca Useros de Santos	5.400	D. ^a Carmen Gutiérrez Martín	7.200		
D. Luis Francisco Pancorbo Martínez	140	D. ^a Laura Luengo Latorre	7.200		
D. José Benito Díez Canseco	7.060	D. Julio López Torrijos	7.200		
D. ^a Adelaida San Millán Martín	7.200	D. Dimas Fernández Galdiano	7.200		
D. ^a María Domínguez Montesa	7.200				
D. ^a Angela Arés Arroyo	7.200	Toledo			
		D. ^a Carmen Fernández Ortega	5.400		
Pontevedra		D. Vicente Mas Giner	1.800		
D. ^a Ernestina Otelo Sestelo	7.200	D. Antonio Bardón Fernández	1.800		
D. José Araújo Lorenzo	7.080	D. ^a Ana de la Quintana Gómez	5.400		
D. ^a María Padrón González	7.200	D. ^a Dolores Sama Pérez	5.400		
D. ^a Josefa Rosón Rublo	7.200	D. ^a Antonia Jiménez Moratilla	540		
D. Juan Alonso Juaneda	7.200	D. Guillermo Téllez González	6.660		
D. Pedro Gómez Saliz	7.200				
D. ^a Magdalena Núñez Vila	7.200				
		Valencia			
Salamanca		D. Eusebio Aranda Muñoz	7.200		
D. Juan Pérez Pérez	2.580	D. ^a Fabiola Arriazu Gil	7.200		
D. ^a María Modesta Mateos Mateos	1.800	D. José Palop Ruiz	7.200		

Todo ello hace un total de 1.907.460 pesetas.

Se formulará una sola nómina por las dos Escuelas por triplicado para la percepción de las cantidades reconocidas en esta relación, correspondientes al ejercicio económico actual, fechada en 31 de diciembre de 1954, acompañando copia de esta Orden y certificación de haber realizado el servicio, expedida por los Directores. Se les aplicará el descuento del 12 por 100 por Utilidades, no estando exentos los beneficiarios de familia numerosa, y se tendrán muy en cuenta las normas siguientes:

1.^a Los Profesores que hayan percibido cualquier cantidad con cargo a los créditos aquí reconocidos sólo podrán hacer efectiva la diferencia entre lo reconocido y lo ya percibido.

2.^a Los Profesores a quienes se reconoce el derecho al percibo de las cantidades que se detallan, se sobreentiende que si hubieran cesado en sus cargos, dejarán de percibir dichos haberes desde el momento de su cese, teniendo en cuenta, a estos efectos, que la cantidad anual correspondiente es de 7.200 pesetas.

3.^a Los Directores de las Escuelas del Magisterio y los Habilitados correspondientes serán responsables del abono de cantidades que no se ajusten al cumplimiento de estas normas enviándose las nóminas a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Habiendo tomado razón la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento en 18 del actual mes de diciembre y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de noviembre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, importante 200.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Mezquita de Córdoba, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante pesetas 200.000;

Resultando que el proyecto se propone la limpieza y arreglo general de cubiertas, sustituyendo la armadura de madera por otra incombustible en las naves laterales, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 200.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 163.165,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.263,31 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.957,98; a premio de pagaduría, pesetas 815,83; a plus de cargas familiares, 15.296,76 pesetas, y a plus de carestía de vida, 12.237,41 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido fa-

vorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 23 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 200.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de noviembre de 1954.—Por delegación S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a López y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 1», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de López y Pombo, Sociedad Limitada, vecino de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 1», en la línea que arranca a los 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flo-

tantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a López y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 2», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de López y Pombo, Sociedad Limitada, vecino de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 2», en la línea que arranca a los 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo pro-

puesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a López y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 3», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de López y Pombo, Sociedad Limitada, vecino de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 3», en la línea que arranca a los 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a López y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 4», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de López y Pombo, Sociedad Limitada, vecino de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 4», en la línea que arranca a los 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a López y Pombo, S. L., para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 5», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de López y Pombo, So-

ciudad Limitada, vecino de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 5», en la línea que arranca a los 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se concede autorización a «López y Pombo, S. L.», para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 6», en la línea que arranca a 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de López y Pombo, Sociedad Limitada, vecino de Puebla del Caramiñal (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «L. P. núm. 6», en la línea que arranca a los 100 metros E. del islote Touro hacia la playa de Barraña (Distrito Marítimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en

un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 15 de diciembre de 1954 por la que se designan los miembros de la Junta Local de Turismo de Cedeira (La Coruña).

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades, y de conformidad con lo establecido por el Decreto de 21 de febrero de 1941, en su artículo segundo, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, he acordado constituir la Junta Local del Turismo de Cedeira (La Coruña), que quedará integrada por los siguientes componentes: Presidente, el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cedeira; Vicepresidente primero, el Delegado local de este Departamento; Vicepresidente segundo, el Teniente de Alcalde o Concejäl encargado de los asuntos de Cultura; Vocales: don Severino Sánchez Rivea, Director de la Graduada de la villa; don José Martínez López, Arcipreste; don Avelino Soneira Magariños, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Angel Arrivi López, en representación del Comercio; don Conrado Pita Pérez, en representación de la Industria; don Damián Rodríguez Rey, armador de buques; don Daniel Freire López, Director del Banco Pastor; don Manuel López Torres de la Ballina, Inspector Farmacéutico; don Francisco Javier López Iglesias, en representación de la Industria Hotelera; don Higinio Bustabad Freire, por las entidades deportivas; y Secretario, el de la Delegación Provincial de este Departamento en La Coruña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Turismo

ORDEN de 21 de diciembre de 1954 por la que se traslada a la Oficina de Paris al Oficial de primera clase del Cuerpo Facultativo de la Dirección General del Turismo don Alfredo Sixto Planas.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante y de conformidad con lo solicitado, vengo en disponer que el Oficial de primera clase del Cuerpo Facultativo de la Dirección General del Turismo don Alfredo Sixto Planas, con destino en la misma, pase a prestar sus servicios como segundo Jefe de la Oficina Española del Turismo en Paris.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1954.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de diciembre de 1954 por la que se adjudican los Premios Nacionales de Teatro correspondientes a la temporada 1953-54.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que con sujeción a las Ordenes ministeriales de 9 de agosto de 1952 y 29 de abril de 1954 eleva la Dirección General de Cinematografía y Teatro; de conformidad con los acuerdos ultimados por el Consejo Superior del Teatro en relación a los Premios Nacionales instituidos y regulados por las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar desiertos los Premios Nacionales de Teatro que seguidamente se relacionan:

Premio Nacional de 20.000 pesetas para la mejor obra lírica estrenada durante el año teatral.

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la más destacada labor de plástica teatral (escenografía y vestuario), realizada por Compañías profesionales de habla española.

Premio Nacional de 10.000 pesetas para el Organismo o Entidad no oficial que más positiva y eficaz labor haya desarrollado en favor de la escena española.

Segundo.—Incrementar, respectivamente, y con la cuantía de los Premios anteriormente citados, los instituidos para los mejores actores o actrices de género dramático y lírico.

Tercero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Teatro en la siguiente forma: Premio Nacional para la mejor obra dramática, dotado con 10.000 pesetas, a la comedia original de don José López Rubio «La venda en los ojos».

Premio Nacional de 100.000 pesetas para la mejor campaña dramática desarrollada en Madrid o Barcelona a la Compañía «Lope de Vega», por sus actuaciones en el Teatro Comedia, de Barcelona, y la llevada a cabo en el Teatro Español, de Madrid, desde el mes de enero del año actual hasta el pasado sábado de Gloria.

Premio Nacional de 100.000 pesetas a la mejor campaña dramática desarrollada en las provincias españolas, a la Compañía de comedias de Amparo Rivelles.

Premio Nacional de 100.000 pesetas para la mejor campaña lírica de habla española llevada a cabo en cualquier parte del territorio nacional a la Compañía de zarzuela «Arte Lírico».

Premio Nacional de 100.000 pesetas para el mejor conjunto coreográfico nacional al Ballet Español de «Antonio».

Premio Nacional de 20.000 pesetas para la mejor campaña de teatro de ensayo o cámara, a distribuir por partes iguales entre la entidad teatral «La Farándula»

y la Agrupación de Cámara «Vinces», del T. O. A. R.

Premio Nacional de Interpretación dramática, dotado con 10.000 pesetas e incrementado en 20.000 pesetas por acumulación de las dotaciones correspondientes a los galardones instituidos para distinguir la más destacada labor de plástica teatral y el organismo o entidad no oficial que más haya laborado en pro de la escena española, a distribuir por partes iguales entre las siguientes actrices y actores: señorita Conchita Montes, don Enrique Guitart y señorita Pepita Velázquez.

Premio Nacional de Interpretación lírica, dotado con 10.000 pesetas e incrementado en 20.000 pesetas por acumulación del importe correspondiente al galardón instituido para distinguir la mejor obra lírica, a distribuir en partes iguales entre los siguientes intérpretes líricos: señorita Ana María Olaria, don Luis Sagi-Vela y don Joaquín Deus.

Premio Nacional de Interpretación coreográfica, dotado con 10.000 pesetas, a la intérprete de baile clásico español, Rosario.

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor dirección escénica realizada en Compañías profesionales de habla española a don José Luis Alonso Mañes.

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor labor literaria desarrollada sobre el teatro durante la temporada al crítico teatral del diario «Informaciones», de Madrid, don Adolfo Prego.

Lo digo a VV. II. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se nombra Delegado provincial de Información y Turismo en Valencia a don Manuel Antonio Zavala Díaz.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante y en uso de mis facultades discrecionales, vengo en nombrar Delegado provincial de Información y Turismo en Valencia a don Manuel Antonio Zavala Díaz, Jefe de Administración de primera clase con ascenso del Cuerpo de Delegados Provinciales, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que cesa en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo de Valencia don Pablo Alvarez Rubiano.

Ilmo. Sr.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo solicitado por don Pablo Alvarez Rubiano, vengo en aceptarle la renuncia en el cargo de Delegado provincial de este Ministerio en Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Rectificando la lista de los señores Notarios admitidos a las oposiciones entre Notarios.

Habiéndose padecido error material de copia en la lista de los señores Notarios que han sido admitidos a las oposiciones entre Notarios, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de noviembre de 1954, y que fué publicada en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 28 de diciembre del año en curso, se rectifica la mencionada lista en la forma siguiente:

Número 95.—Don Luis Sanz Suárez.
Lo que se anuncia a fin de que surta los oportunos efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Pío Cabanillas Gallas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo del día 5 de enero actual, serie octava, número 55400.

Habiendo sufrido extravío, al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 4 de Zaragoza, el billete de la serie octava, número 55400, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del mes en curso,

Esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto, a los del mencionado sorteo, el expresado billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Adjudicando al único aspirante al concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo «Ciencias Naturales» y «Conservador de Muscos» vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y nombrando la Junta Calificadora.

Finalizado el período de presentación de instancias a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de septiembre último, para proveer la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo de «Ciencias naturales» y «Conservador de Museos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Esta Dirección General ha dispuesto:
Primero.—Admitir al expresado concur-

so al único aspirante don Ruperto Sanz Sanz.

Segundo.—Nombrar la Junta Calificadora que ha de juzgar el expresado concurso, que se hallará integrada por el Director de la Escuela, como Presidente, y por los siguientes Vocales: Don Antonio Almela Samper y don José María Ríos García, y en representación del Consejo de Minería don Diego Templado propietario, y don Matías Iglesias Jiménez, suplente.

Dicho aspirante podrá recusar a los Jueces y suplentes que considere incompatibles, de conformidad con el artículo 13 del Decreto de 14 de enero de 1933, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—Que una vez transcurrido el plazo de recusaciones se envíe, en su caso, el expediente a la expresada Junta Calificadora a sus efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el expediente de obras de habilitación del Hospital de Santa Cruz para Conservatorio de las Artes del Libro en Barcelona.

Visto el proyecto de obras de habilitación del antiguo Hospital de Santa Cruz para Conservatorio de las Artes del Libro, en Barcelona, redactado por el Arquitecto don Adolfo Florensá, con un presupuesto de 3.033.753,10 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 2.083.276,45 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 594.896,80 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 312.491,46 pesetas; total de la contrata, 2.990.664,71 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,85 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 14 por 100, del de 7 de junio de 1933, 16.572,46 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 16.572,46 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 9.943,47 pesetas. Total pesetas, 3.033.753,10;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, con la salvedad de la modificación de los pluses de carestía de vida y cargas familiares y los honorarios facultativos, que se han tenido en cuenta al efectuar las operaciones aritméticas;

Considerando que, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto de la cuarta zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Nacional, las obras deben llevarse a efecto, por el sistema de contratación directa, según autoriza el párrafo octavo del artículo 57 de la Ley de Contabilidad, reformada por la de 20 de diciembre de 1952, teniendo en cuenta que se trata de un edificio que fué declarado monumento nacional en 3 de junio de 1931, y tiene predominante carácter artístico;

Considerando que por la índole especial de este servicio no puede ser realizado totalmente en el año en curso, sino que su ejecución aparece prevista en dos anualidades;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación en la parte relativa al año en curso, con cargo a los ingresos que para este Ministerio

representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que, a favor de este Departamento, señala su artículo segundo, y que dado el cálculo posible de ingresos anuales también se halla protegida y cubierta la realización del servicio en los periodos anuales en que se fracciona, resultando, en definitiva, aconsejable la siguiente distribución: 1.033.753,10 pesetas para el actual ejercicio económico de 1954 y 2.000.000 de pesetas para el ejercicio de 1955;

Considerando que la Caja única especial de este Departamento ha tomado razón del gasto y la Intervención del Ministerio de Hacienda ha fiscalizado el mismo, habiéndose promovido concurrencia de ofertas y adjudicando la ejecución de las obras a la más ventajosa, que es, en este caso, la suscrita por don Francisco Closa Alegret, residente en Barcelona, calle de Muntaner, núm. 166, principal, que se compromete a realizar las mismas por la cantidad de 2.990.664,71 pesetas, o sea por el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de habilitación del antiguo Hospital de Santa Cruz para Conservatorio de las Artes del Libro en Barcelona, por su total importe de 3.033.753,10 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja única especial de este Departamento, Sección segunda, capítulo tercero, concepto primero.

2.º Adjudicar dichas obras a don Francisco Closa Alegret, por la cantidad de 2.990.664,71 pesetas; y

3.º Conceder un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Aprobando la adquisición de un inmueble en Almería para instalación de la Escuela de Artes y Oficios.

Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de un inmueble en la ciudad de Almería, con destino a la instalación de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, por un importe total de 2.300.000 pesetas.

Teniendo en cuenta que en el mismo han sido cumplidos todos los trámites reglamentarios y que figuran los favorables informes de la Asesoría Jurídica del Departamento y Dirección General de Propiedades; que la Caja Única Especial del Ministerio tomó razón del gasto con fecha 10 de julio último, y que también ha sido favorablemente intervenido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 7 de los corrientes.

Este Ministerio, en ejecución del Decreto de 10 del corriente mes y año (publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17), ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado del edificio situado en la ciudad de Almería, con destino a la instalación de la

Escuela de Artes y Oficios Artísticos, que a continuación se describe:

Un trozo de tierra situado en término de Almería, paraje de la Cruz de Caravaca, comprensivo de 10.529 metros cuadrados, con los siguientes linderos: por Norte, o fondo, con terreno de don Serafín Torres, o sea la finca de donde esta fué segregada en su origen; Sur, o frente, con la Carretera de Granada. Este, o derecha entrando, con terrenos de doña María Jerez, y Oeste, o izquierda, entrando, con resto de la finca de donde se segregó la segunda de las dos que se dirán, que, por agrupación, constituyen ésta, y doña María Luisa Martínez.

Sobre la finca que se acaba de describir, y ocupando parte de su superficie, existe un edificio en construcción, situado en Almería Paraje de Caravaca, con puesto de dos plantas y terraza, con instalaciones de electricidad, teléfonos interiores embutidos, agua de lluvia y potable, motores de elevación y calentadores eléctricos automáticos, cuyo edificio tiene frontera a la carretera de Granada, existiendo junto al mismo un trozo de tierra. Ocupa la parte indicada 1.104 metros cuadrados, y el trozo de tierra, 15.425 metros cuadrados, y tiene los siguientes linderos: por Norte, o fondo, con terrenos guientes linderos: Por Norte, o fondo, con terrenos de don Serafín Cortés; por Sur, o frente, con la carretera de Granada; Este, o derecha, entrando, con terrenos de doña María Jerez, y Oeste, o izquierda, entrando, con terrenos de don Serafín Cortés y doña María Luisa Martínez.

Pertenece, en pleno dominio, a don Ángel Fernández Mateos, quien la adquirió por agrupación de dos trozos de tierra contiguos, que adquirió por compra, según consta en escritura otorgada en Valencia, en 29 de julio de 1952, ante el Notario don Enrique Tauret y Rodríguez Lueso, y aparece debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de 2.300.000 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria, con cargo al porcentaje a favor de este Departamento por el corriente año, derivado de la exacción autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28.

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación del Ministerio, al señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva al propietario vendedor en el momento de otorgar la escritura.

La finca descrita figura gravada con una hipoteca constituida por don Ángel Fernández Mateos, a favor del Banco Español de Crédito, S. A., domiciliada en Madrid, previo cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 15 de octubre de 1942, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el mismo y por «Rovillar», S. A., que será liberada antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la correspondiente escritura, como asimismo el impuesto de Plus Valía, si lo hubiere.

Cuantos gastos notariales ocasionen la autorización de escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1954.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 11 51 por la que se reafirma la número 1 51, reguladora de la campaña 1954-55, de cereales y leguminosas.

Fundamento

Ante la necesidad de modificar algunos preceptos y de recopilar y refundir las disposiciones dictadas hasta la fecha como aclaración a las normas contenidas en la Circular número 4, de 29 de mayo de 1954, regulando la campaña 1954-55 de cereales y leguminosas, se transcriben a continuación los artículos de dicha Circular, en la forma en que se considerarán redactados en lo sucesivo.

Almacenamiento mínimo en fábricas

Art. 12. Los industriales harineros vienen obligados, de modo inexcusable, a mantener en todo momento, en fábrica, un almacenamiento mínimo de trigo en cantidad necesaria para cubrir las atenciones del abastecimiento general de pan de un mes, determinado a base del promedio que resulte del total molidurado de hecho por cada fabricante en los tres meses inmediatos anteriores, con destino a la citada finalidad. Un tercio de dicha cantidad, como mínimo, se conservará molidurado, al objeto de que puedan suministrarse harinas reposadas o maduras.

Se considerarán como parte integrante del expresado almacenamiento las partidas de trigo cuyo importe justifiquen documentalmente haber sido hecho al Servicio Nacional del Trigo, con destino al abastecimiento general de pan, y se hallen pendientes de recepción en fábrica.

Por tanto, no serán computables a dicho fin las cantidades de trigo que existan en fábrica o estén abonadas por los fabricantes al expresado Servicio para atenciones de otra clase, como las de reservas de consumo de agricultores, rentistas e igualadores, para suministros a Ejércitos, Marruecos, Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, África occidental española Tánger, usos industriales y cualesquiera otras distintas de las de panificación.

Rendimientos

Art. 34. Durante la expresada campaña cerealista 1954-55, la moliduración de los cereales destinados a panificación se efectuará a los rendimientos de harina que a continuación se indican, por cada 100 kilogramos de cereal, de los tipos comerciales normales reseñados en el artículo 21: Trigos duros y recios, 79 por 100; aragoneses y similares, 78 por 100; canchal y similares, 77 por 100; rojos y bastos, 76 por 100, y el centeno al 60 por 100.

Si por la calidad de los trigos o por perfeccionamiento de la industria harinera se obtuviese algún exceso en los citados rendimientos oficiales de harinas, los fabricantes lo declararán en el «Libro oficial de fabricación».

En los casos en que los fabricantes o molineros maquileros de harinas consideren que por la calidad de determinadas partidas de trigo o del centeno, no se pueden obtener los rendimientos en harina que se previenen en este artículo, lo pondrán en conocimiento de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, las que, previos los asesoramientos y análisis que consideren necesarios, determinarán el grado de extracción que deberá aplicarse para lograr harinas simi-

lares en calidad a las obtenidas de los tipos normales con las extracciones autorizadas.

Sémolas

Se autoriza a los industriales harineros que dispongan de instalaciones adecuadas para la fabricación de sémolas, siempre que para ello utilicen trigos recios o sémoleros en las condiciones que les fije el Servicio Nacional del Trigo. Regirán para dichos productos cuantas normas se previenen en esta Circular para las harinas panificables.

Otros rendimientos

Art. 35. A petición de los panaderos interesados, y previa autorización expresa en cada caso de la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, de la que dará cuenta a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, podrá molidurarse el trigo al rendimiento del 100 por 100, para obtener harinas completas para la elaboración de pan integral.

Cuando se trate de asignaciones hechas a favor de industriales que elaboren productos distintos del pan, la moliduración de los trigos podrá efectuarse al rendimiento que los mismos deseen, no inferior al 70 por 100.

Mezclas de trigos y de harinas

Art. 36. Los fabricantes podrán efectuar las mezclas de varias calidades y variedades de trigo, aunque correspondan a distinto tipo comercial, así como efectuar mezclas de harinas de trigo.

Envasado de harinas

Art. 37. Las harinas panificables de trigo o de centeno serán envasadas en sacos de cabida uniforme de 100 kilogramos de harina de las características previstas en el número 82 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de marzo de 1954, o de lino puro, que llevarán adherida una etiqueta de forma rectangular, de tamaño 15 por 10 centímetros, en la que conste impreso el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que radique la industria, clase del cereal de que proceda la harina, peso neto y el tanto por ciento de extracción.

Los fabricantes rematarán el cosido de los sacos con un precinto de garantía, de la calidad del artículo.

Las harinas que se obtengan de la moliduración de los cereales que constituyan la reserva de consumo de los agricultores, rentistas e igualadores, podrán ser envasadas también en sacos de cincuenta kilogramos.

Harina de centeno

Art. 40. Las harinas panificables de centeno deberán contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), no podrán rebasar el 1,15 por 100.

En consideración a lo previsto en los artículos cuarto y quinto de la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del 23), toda partida de centeno que tenga entrada en fábrica de harinas se considera destinada a obtener harina panificable, y no procede, por tanto, su desvío a finalidad distinta.

Toma de muestras y análisis de las harinas

Art. 41. Sin perjuicio de la labor fiscalizadora a realizar por esta Comisaría General y de las atribuciones conferidas a las Fiscalías de Tasas sobre toma de muestras y análisis de harina por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28

de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO número 215, de 31 de agosto), se encomienda de modo especial al Servicio Nacional del Trigo, en colaboración con las Jefaturas Agronómicas Provinciales, la realización de las comprobaciones analíticas de las características de las harinas, para lo cual, tanto en los centros de origen como de consumo, se procederá a la toma de muestras y levantamiento de actas, con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 229, de 17 de agosto).

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán interesar directamente, de la respectiva Jefatura Agronómica la toma de muestras y realización de los análisis de harinas panificables y del pan, concretando los establecimientos o localidades donde consideren más necesarios los expresados servicios.

Gastos de análisis de las harinas

De acuerdo con la actual organización y vigente legislación, el Servicio Nacional del Trigo satisfará, con cargo a los gastos ordinarios, la cantidad de 0,20 pesetas por quintal métrico de la totalidad de la harina producida y destinada a panificación. Esta cantidad servirá para sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios que realicen los análisis de las mismas, para pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio y para satisfacer los gastos de toda índole que originen los mismos.

Precinta especial de envases con harina panificable

Art. 42. Cada envase de harina de trigo o panificable de centeno que saiga de fábrica o de molino maquero llevará adherida, mediante alguna sustancia aglutinante, además de la etiqueta de que trata el artículo 37, una «precinta especial», que será facilitada a dichos industriales por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, previo ingreso de su importe en la cuenta que se indicará oportunamente por la Comisaría General de Abastecimientos.

Las expresadas «precintas» adoptarán las siguientes modalidades:

a) Las impresas en papel blanco sobre fondo verde, que será utilizables exclusivamente para los envases de cereales panificables de los agricultores, rentistas e igualadores. Se utilizará una precinta por cada 50 kilogramos o fracción de harina que contenga el envase.

b) Las impresas en papel amarillo sobre fondo rojo, que serán utilizables, de modo exclusivo, en los envases que contengan sémolas y harinas panificables destinadas al abastecimiento general de pan, para usos industriales distintos de los de panificación o para condimentación de alimentos. Se utilizará una precinta de las de dicha clase por cada envase con cien kilogramos de harina o fracción.

La fijación de las «precintas» en los envases deberá realizarse por orden numérico correlativo dentro de las de cada clase, pero este orden no será exigible en la salida de los envases; en cada una de ellas se estampará la fecha de salida de las harinas de fábrica o molino, precisamente con fechador, y no a mano, y en forma perfectamente legible, pudiendo estampar en ella, para mayor garantía de identificación, además del sello del establecimiento, la firma del fabricante o molinero interesado.

A los fabricantes de harinas e industriales maquileros se les facilitará una copia autorizada del acta de entrega y recepción por los mismos de las «precintas especiales» documento que conservarán en su poder, a disposición de los Servicios de Inspección.

Queda absolutamente prohibida la cesión de «precintas especiales», ni aun en calidad de préstamo.

Dichas «pre-intas» no podrán ser fraccionadas a pretexto de reservarse los industriales interesados una parte de las mismas como matriz.

El importe de las «precintas especiales» de la harina correspondiente a los cupos de Ejércitos, Marruecos, Posiciones Españolas del Golfo de Guinea, África Occidental Española, Tánger y la reserva de consumo de los productores, rentistas e igualadores, será reintegrado, en la parte que se ordene a los fabricantes de harina e industriales maquileros, en la forma que dispondrá esta Comisaría General, por lo que el importe reintegrable no será exigible a los beneficiarios de las harinas.

Inutilización

Los establecimientos en que se consuman o transformen harinas panificables, vienen obligados a inutilizar, mediante su raspado, las «precintas especiales» adheridas a los envases tan pronto se consuma la harina contenida en los mismos, no siendo aceptable sustituir dicho raspado por la palabra «anulado» puesta en la precinta.

La mera posesión o circulación de envases con la precinta sin destruir, una vez utilizada la harina que aquéllos contenían, se estimará como infracción, cualquiera que sea el poseedor de envases en dichas condiciones.

Características

Art. 45. El pan familiar se elaborará con harina de trigo *exclusivamente* de las condiciones especificadas en el artículo 38, y por lo que concierne a su buena cocción, aspecto, olor y sabor, deberá ser de calidad irreprochable.

Obligatoriedad de elaborar pan familiar

La industria panadera estará obligada a fabricar el pan familiar en sus calidades de flama y candeal y en los formatos que sean habituales en cada localidad.

La obligación de fabricar pan familiar en sus calidades de flama y candeal podrá limitarse a la que de dichas clases se haya elaborado habitualmente en la panadería de que se trate, según resuelva sobre el particular y de modo expreso la Delegación Provincial, previos los informes y asesoramientos oportunos.

Precios de venta de pan al peso

Art. 50. Previa la propuesta fundamentada de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y aprobación de esta Comisaría General, podrá efectuarse la venta de pan familiar por el sistema de peso exacto o sea, sin tolerancia alguna respecto del peso inicial de las piezas. En estos casos los precios máximos de venta al público del pan familiar flama o miga blanda, serán los siguientes:

GRUPO	1 kilogramo	500 gramos
A	5,20	2,75
B	5,05	2,65
C	4,95	2,60

Es incompatible la venta simultánea en una misma localidad de pan con tolerancia de peso y a peso exacto.

Las autorizaciones para la venta de pan de peso exacto, concedidas en campañas anteriores, se considerarán caducadas.

Precios del pan especial

Art. 52. El pan especial en sus distintas clases y modalidades estará libre de precio dentro de los límites que en todo caso pueda establecer la Comisaría General.

Conforme a lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto, número 218), el pan elaborado en piezas de cien gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

Venta de harinas y sémolas

Art. 56. Los fabricantes de harinas podrán efectuar directamente la venta de harinas panificables a los almacenistas de harinas y aquéllos y éstos a los industriales panaderos que justifiquen dicha cualidad mediante certificación expedida al efecto por el Sindicato Provincial de Cereales, con el «conforme» de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen los referidos establecimientos comerciales.

Tanto los fabricantes como los almacenistas de harinas podrán efectuar la venta de este artículo a los industriales que elaboren productos distintos del pan y a los productos dietéticos alimenticios que estén legalmente autorizados por la Delegación Provincial de Industria y Dirección General de Sanidad (Sección de Higiene de la Alimentación) para la preparación de harinas con destino a la condimentación o cocinado de alimentos, previa la «Orden de Suministro», que será expedida al efecto por la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen las indicadas industrias, conforme al procedimiento que se regula en los artículos 63 y 64 de esta Circular.

Almacenistas de harinas

Art. 57. Las personas naturales o jurídicas que vienen actuando como almacenistas de harinas panificables solicitarán el reconocimiento de dicha cualidad de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radican los almacenes.

Los almacenes establecidos por los fabricantes de harinas se considerarán totalmente independientes de la fábrica a los efectos de la rendición del parte anexo 5-C, y expedición de «conduces» y «guías únicas» para el transporte de las harinas cuya venta se realice en aquéllos.

Los almacenistas de harinas vendrán obligados a mantener un almacenamiento mínimo permanente de harinas, equivalente a los dos tercios del volumen de ventas realizadas por cada uno de ellos en el mes inmediato anterior.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuantas personas deseen en lo sucesivo ejercer la actividad de almacenistas de harinas, habrán de solicitarlo de la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que vayan a radicar, cuyas instancias, debidamente informadas se elevarán a esta Comisaría General para la resolución que proceda.

Precio de harinas y subproductos, etc.

Art. 58. El comercio de las harinas, sémolas, restos de limpia (germen, semillas y triguillo) y subproductos de molinería (harinillas y salvados), será libre de precio, pudiendo esta Comisaría General establecerlos cuando los considere necesario, en cuyo caso se restablecerán los márgenes de molturación y promedios de gastos consignados en la Circular 3-53.

Previo el cumplimiento por los fabricantes interesados de lo prevenido en el artículo 55 de esta Circular y de los requisitos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151),

las sémolas, pastas para sopa y harinas simples para condimentación o cocinado, se facilitarán al público en bolsas o envases en los que conste impreso el nombre o razón social de la fábrica preparadora, domicilio social, precio máximo de venta al público, el precio neto del artículo, la expresión de «Harina simple de trigo» o «Sémolas» y llevarán adherido en su cierre el precinto de garantía de calidad, cuyo modelo implantará el Sindicato Nacional de Alimentación, previa la aprobación de esta Comisaría General.

Canon de molturación del cereal de reservistas

El canon que percibirán los fabricantes de harinas por la molturación de cada quintal métrico de grano procedente de reserva de consumo será el de treinta y una pesetas, fijado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 número 207), en cuya cantidad está incluido el canon comercial del Servicio Nacional del Trigo, que será liquidado al mismo por los fabricantes, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 31 de la presente Circular.

Conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2, número 183) y con independencia del canon legal del Servicio Nacional del Trigo de dos y medio kilos de cereal panificable, los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molturación de los granos serán los siguientes:

Trigo: 17,50 pesetas. Centeno: 13,50 pesetas. Cereales para piensos: 12 pesetas. Leguminosas de grano duro: 10 pesetas.

Estos precios se entenderán para aquellas molturaciones que se efectúen en grano fino, obteniendo harinas completas.

Para aquellos cereales y leguminosas de piensos cuya molturación se lleva a efecto en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas, dichos precios máximos sufrirán un descuento del 20 por 100.

Industrias de productos alimenticios distintos del pan

Art. 60. Las industrias que habitualmente utilizan harina de trigo o de centeno como materia prima para elaborar productos alimenticios distintos del pan podrán obtener asignaciones de dicho artículo si no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Carecer de autorización de la Delegación de Industria para dicha elaboración o que aquélla hubiese sido concedida sin previo informe legal o con informe desfavorable de esta Comisaría General, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de abril de 1946; y

b) Cuando la industria se halle sujeta al cumplimiento de alguna sanción de suspensión de cupos o de cierre temporal o definitivo.

En los casos en que la autorización de apertura de la industria hubiese sido condicionada a utilizar como materia prima el trigo procedente de su reserva, el precio legal de venta del trigo por el Servicio Nacional se incrementará en setenta pesetas por quintal métrico, que es la cantidad que en concepto de prima se abona a los cultivadores que obtienen estos trigos de reserva, según lo dispuesto en el artículo 25 de esta Circular.

Petición de trigo para industrias

En las peticiones de trigo que formulen estos industriales harán constar la provincia de la que deseen recibir el cereal y serán presentadas en la Delegación Provincial respectiva, que las elevarán sin

demora a este Centro con informe en el que se haga constar con toda exactitud la fecha del acta de comprobación y puesta en marcha de la industria, extendida por la Delegación del Ramo correspondiente; la capacidad legal de absorción de trigo que tenga acreditada por dicho Organismo y las cantidades de cereal que le hayan sido adjudicadas en la campaña.

Industrias de productos no alimenticios

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se abstendrán de adjudicar trigo o harinas panificables a las industrias que elaboren productos *no alimenticios*, cuya facultad ejercerá, a petición de los interesados, esta Comisaría General.

Peticiones de harina para fines distintos de panificación

Art. 63. Los industriales que elaboren artículos alimenticios distintos del de panificación y los fabricantes de productos dietéticos que preparen o envasen la harina o sémolas para condimentación o cocinado, una vez que hayan concertado con el fabricante proveedor la correspondiente operación comercial, formularán la petición de harinas ante la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radiquen sus industrias, utilizando al efecto el modelo, anexo número 1.

Las *pequeñas industrias* podrán formular su petición en forma individual o colectiva por mediación del Sindicato Provincial correspondiente, que figurará como beneficiario de los cupos que a aquéllas se designen y será el encargado de vigilar y comprobar su distribución equitativa entre las mismas.

Órdenes para el suministro de harinas

Art. 64. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a la vista de las solicitudes de que trata el artículo 63, comprobarán si concurren en los solicitantes la cualidad industrial invocada y si la cantidad de harina que solicitan excede de la capacidad de absorción no comprometida por asignaciones anteriores de la industria de que se trate, y previas las rectificaciones cuantitativas que correspondan, expedirán la «Orden de suministro de harinas» modelo 2, en ejemplar triplicado. El ejemplar *original* se remitirá a la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que radique el *fabricante* o el *almacenista* designado como proveedor la que notificará al mismo dicha asignación y se encargará de vigilar el puntual y exacto cumplimiento de los envíos.

La *primera copia* de dicho modelo se archivará por la Delegación expedidora de la orden, y la *segunda* se enviará directamente al solicitante para que la curse al fabricante o almacenista proveedor que libremente hubiere designado.

Las «Órdenes de suministro de harinas» habrán de ser cumplimentadas en su totalidad dentro de los noventa días naturales siguientes al de la fecha de su expedición, salvo que por la Delegación Provincial de Abastecimientos que excediera la «Orden» se acceda con anterioridad a la anulación total o parcial de las mismas a petición de ambas partes interesadas. De no hacerse así, y sin perjuicio de las acciones civiles que a las partes correspondan, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos instruirán el oportuno expediente conforme a las Circulares 467 o 701 de esta Comisaría General, para deducir si la infracción es imputable al proveedor o al beneficiario de la «Orden» y aplicar la sanción que corresponda.

Registro de dichas órdenes

Art. 65. De la expedición de las «Órdenes de suministro de harinas» se to-

mará nota en el registro general de las de su clase, modelo 3, y también en la ficha que habrá de llevarse por cada industrial, ajustada a las particularidades contenidas en el modelo 4.

Dicho registro general podrá ser sustituido por la ordenación numérica de una copia de las referidas «Órdenes de suministro».

Partes del movimiento de cupos

Art. 66. Los fabricantes y almacenistas de harinas, los panaderos, los industriales que produzcan artículos distintos del pan y los preparadores de las sémolas y harinas para condimentación o cocinado vendrán obligados a formular ante la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que radiquen sus establecimientos, y dentro del plazo que la misma señale, el parte de movimiento de harinas que para cada uno de ellos se previene como anexos 5 de esta Circular.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos efectuarán la comprobación y censura de los datos contenidos en los complementos al anexo 5-B, que por fin de cada mes presentarán los fabricantes de harinas respecto de los suministros efectuados, y una vez aprobados, serán las encargadas de remitir dichos complementos a las de las provincias en que radiquen los establecimientos receptores de las harinas, para que, a su vez, comprueben dichos datos con los partes de movimiento de harinas que formulen los interesados.

A la vista del parte (anexo 5-C) que formulen los *almacenistas*, la Delegación Provincial de Abastecimientos *proveedora* comunicará a la de la provincia *receptora* los particulares relativos a los suministros de harina que aquéllos hubiesen realizado a personas residentes en la misma.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos formularán la información a que se refiere el modelo anexo 6, que remitirán a esta Comisaría General antes del día 25 de cada mes.

Venta del pan

Art. 67. La venta del pan podrá efectuarse en localidades distintas a la en que sea fabricado, sin necesidad de autorización alguna al efecto de los organismos de Abastecimientos, y el público podrá adquirir en cualquier panadería o despacho la cantidad y clase que desea de dicho artículo.

El precio *máximo* de venta del *pan familiar* será el señalado para la localidad en que aquélla se realice.

Carteles anunciando los precios del pan

Art. 71. Los establecimientos donde se expenda el pan colocarán en lugares muy visibles carteles visados por la Delegación Provincial de Abastecimientos en los que se indique la clase, el peso y el precio máximo de venta de las piezas de pan, tanto de las de *familiar* como de *especial*.

Las panaderías y despachos de pan vienen obligados a tener disponible para la venta en todo momento *pan familiar*, y de faltaries de dicha clase, facilitarán del que tengan a los precios que correspondan al solicitado.

Excepciones

Art. 73. El trigo que se traslade por carretera desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a las fábricas de harina o a los molinos, o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia, bas-

tará vaya acompañado por el modelo C-1. Si el traslado se verifica entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Jefe Provincial del citado Servicio.

El Servicio Nacional del Trigo determinará aquellas zonas limítrofes de provincias en que pueda admitirse el régimen de transporte de trigo producido en una de ellas a almacenes del Servicio o molinos situados en otra.

Cuando el transporte de trigo se efectúe desde almacenes de Servicio Nacional del Trigo a fábricas de harina, dentro de la misma provincia y por carretera, servirá como conduceda la orden de adjudicación (documento G-6), respaldada por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

La circulación por *carretera* de harinas procedentes de la reserva legal de cereales panificables para propio consumo de los agricultores, rentistas o igualadores, podrá efectuarse sin «Conduces», siendo suficiente que vaya acompañada del C-1 cuando el transporte se realice desde *molino maquilero* al domicilio del beneficiario, si éste radica en la misma provincia o en la limítrofe, y con el segundo ejemplar del vale de harina de los que expide el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formaliza la reserva, cuando en iguales circunstancias dichas harinas procedan de *fábrica*.

Las sémolas y harinas simples de trigo, envasadas y con el precinto de garantía de calidad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 58, podrán circular libremente.

Prohibición de devolución de harinas

Queda prohibido expedir «Guías» o «Conduces» para la devolución de harinas a fábricas, molinos maquileros o almacenes sin autorización expresa de esta Comisaría General.

Las solicitudes de los interesados en la devolución de las harinas se remitirán informadas a este Centro, concretando las causas que aconsejan dicha medida, y se reseñarán en aquéllas la serie, el número y clase de las precintas adheridas a los envases correspondientes.

Notificación de las guías expedidas

Art. 74. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la de la provincia receptora de las harinas de trigo o panificables de centeno el segundo cuerpo de las guías que expidan para el transporte de dichas harinas, en la forma y con la rapidez prevenidas en los artículos 11 y 13 de la Circular 750 y en los 37 y 38 del anexo 2 de la citada Circular.

Las guías se expedirán por unidad de transporte.

Una vez en poder del remitente el 3.º y 4.º cuerpo de la guía, consignará en la parte central, en blanco, del reverso de ambos cuerpos, el número de sacos de que consta la expedición y la serie y número de los ejemplares de la precinta especial adheridas a los mismos.

Conduces

Art. 75. Salvo las excepciones consignadas en los párrafos 4.º y 5.º del artículo 73, toda partida de *harina* de trigo o panificable de centeno que salga de *fábrica* o *almacén* con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes y siempre que el transporte no se efectúe por ferrocarril o vía marítima, motivará la expedición por el titular de la industria del correspondiente «conduce», por unidad de transporte.

La *hoja matriz* del «conduce» quedará

en poder del fabricante o almacenista expedidor, y el *original* se conservará por los consignatarios a ulteriores efectos de inspección, y el *cuerpo central* será enviado a la Delegación Provincial de Abastecimientos en que resida el expedidor.

Los talonarios de «conduces» se facilitarán mediante recibo a los fabricantes y almacenistas de harina por la Delegación de Abastecimientos respectiva.

Reserva de las precintas especiales

De modo inexcusable, los fabricantes y almacenistas de harina consignarán en los «conduces» la serie y número de las «precintas especiales» adheridas a los envases de harina que sean objeto del transporte.

Sanciones por falta de precinta especial

Art. 76. De comprobarse la salida de fábricas de harina o de molinos maquileros o la existencia en panaderías, almacenes, industrias o cualesquiera otros establecimientos de algún envase con harina de trigo o panificable de centeno sin que tenga adherida la correspondiente «precinta especial» de que trata el artículo 42, quedarán los mismos privados de los cupos por plazo de un año, como mínimo, y serán decomisadas las existencias de trigo y harina que de dichos cereales posean.

En los casos en que la falta de la expresada precinta se compruebe durante el transporte de la harina, se aplicará la retirada de cupos de que se deja hecha mención al industrial o almacenista de quien proceda el artículo.

Las sanciones previstas en este artículo recaerán sobre el infractor habitual o sobre aquel cuya conducta revele, en el caso, concreto, malicia grave o vulnerar las normas reglamentarias con propósito de lucro, a juicio de esta Comisaría General.

Cuando se aprecie inicialmente o se demuestre posteriormente la ausencia de malicia en la comisión de una falta, ya por ser la misma casual y no revelar propósito de lucro, o cuando la infracción demuestre negligencia, con exclusión de dolo o malicia, el hecho se considerará, a efectos de sanción, como infracción en acto de servicio y se dará al expediente la tramitación y sanción establecida en la Circular 467, sin adoptar en tales casos medida alguna previa de decomiso de mercancía ni de retirada de cupo.

Los organismos de Abastecimientos que acuerden la retirada de cupos de cereales panificables a los fabricantes de harinas darán cuenta de dicha resolución, con expresión del período a que la misma alcance, a la Delegación Nacional del Trigo, al objeto de que durante el indicado período sean excluidas del censo de las de su clase a que se refiere el artículo noveno. Análoga notificación se interesará sea realizada por las Fiscalías de Tasas cuando la resolución sea adoptada por las mismas.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Edición de impresos

1.ª La Comisaría General será la única competente para editar los modelos de «Guías» y «Conduces» para la circulación por carretera de las harinas y los de las «Precintas especiales» a que hace referencia el artículo 42 de esta Circular.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos editarán los anexos 2, 3, 4 y 6, cuyos datos podrán ampliar en la forma que consideren más conveniente al Servicio, y serán de libre impresión por los particulares los anexos números 1 y 5.

Trigos o harinas de reserva industrial

2.ª A partir de 31 de enero de 1955 se considerará ilegal la tenencia de harinas procedentes de la reserva industrial de cereales panificables de campañas anteriores, en consideración a haber transcurrido con exceso el plazo concedido para la transformación de las mismas.

Vigencia de la Circular y derogación de preceptos

3.ª La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO», en cuya fecha quedarán derogados los Oficios-Circulares números 79, 91, 93 y 100, y el de 18 de octubre sobre almacenamiento de trigo en fábricas de harinas, así como cualquiera otra disposición que se oponga a lo que en la presente se previene.

Madrid, 27 de diciembre de 1954.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Transcribiendo relación número 1/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceites de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional, excepto el de linaza y el de ricino (a) y (b).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Ácidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (b).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (b).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Cereales y derivados

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Frutos y frutas

Aceituna, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

Ganado

Burras y burros garafiones (g).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (e).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renfe (d).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz, C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.ª Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos de los artículos siguientes:

Aimendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, ha-

rina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.
Café.
Harina.
Arroz C. A. T.
Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la Renfe de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos única-mente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Produc-

tos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Quando el transporte se realice por carretera, desde molino maquillero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente que vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 342, de 8 de diciembre de 1954, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.—El Comisario general, Emilio Jiménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Iberduero, S. A.» la instalación de la doble línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalar doble línea eléctrica a 45.000 voltios, derivación de las de Benavente-León a la subestación de la R. E. N. F. E. en Quintana Raneros (León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de doble línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 45.000 voltios, con cables de aluminio-acero de 74.40 milímetros cuadrados, equivalente a 33 milímetros cuadrados a sección de cobre, aisladores rígidos y apoyos de hormigón, que derivará de las dos líneas a la misma tensión Benavente-León, y después de un recorrido de 5.046 metros para la línea I y de 4.964 para la línea II, terminará en la subestación de la R. E. N. F. E. en Quintana Raneros (León).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la doble línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en un pozo sito en «El Cabildo», del término municipal de Santa Brígida (Las Palmas), propiedad de don José Suárez Ponce.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Suárez Ponce, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado en el paraje llamado «El Cabildo» (La Angostura), del término

municipal de Santa Brígida (Las Palmas), componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

- A) Un motor de gas-oil «Lister» de tres cilindros verticales 60 C. V.
- B) Una bomba de tres cuerpos verticales, de construcción local.
- C) Un compresor Climax.
- D) Dos cabrestantes.
- E) Los necesarios aparatos auxiliares, engranajes, tuberías de señales y mando necesarios para completar esta estación de elevación de aguas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, de 24 de enero de 1952 y 2 de junio de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 28 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto legalizar la situación administrativa del expediente de don José Suárez Ponce, con la autorización de la maquinaria instalada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el interesado y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el Ingeniero actuario en 23 de enero de 1952 se cumplirán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1954.—
El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas,

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Orense, Pontevedra, Alava y Guipúzcoa que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Orense, Pontevedra, Alava y Guipúzcoa que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán

justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Cuarta relación de industriales de las provincias de Orense, Pontevedra, Alava y Guipúzcoa que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
O R E N S E			
Certificados clase «B»			
2.377	Arturo Viriato González	Mociños-Quintela de Leirado...	500
2.392	Encarnación Alvarez González.	Lagoas-Piñor de Cea	800
2.393	Miguelé y Hermanos Meiriño.	Melón-Barcia	1.000
2.395	José Ojea Moure	Lagoa-Piñor de Cea	1.200
2.453	Alfonso Alonso Durán	Fac. 1.ª: Creciente	600
2.459	Manuel López Veieiras	Fac. 2.ª: Maside	2.500
		Ganceiros-Lovios	2.500
2.485	José Paredes Alvarez	Gundias-Allariz	100
2.491	Antonio Cid Gullin	Illa-Entrimo	300
2.515	Ramón Feijoo Martínez	Mendoya-Puebla de Trives	200
3.000	José Vázquez Barrios	Pitón	200
4.138	Javier Rivera Moyano		600
4.314	Julio y Hermesindo Nogueira Villanueva	Lajas-Irrijo	300
4.545	Senén Bernárdez Pereira	Quintela de Leirado	400
4.598	Amador Fernández Lago	Puente Armariz	150
4.600	Amador Miguez González	Lajas-Irrijo	500
4.605	Marcelino Diaz Fernández	Coles	300
1.040	Antonio Márquez González	Puente Barjas	600
2.142	Manuel Gulias Vázquez	Beariz	400
2.406	José Estévez Miguez	Arnoya, Puente Arnoya	800
2.436	Juan López Varela	Fac. 1.ª: Barra de Miñocoles...	2.000
		Fac. 2.ª: Barra de Miñocoles...	800
		Fac. 1.ª: Illa	500
		Fac. 2.ª: El Rego	200
2.475	José Rodríguez Vázquez		
Certificados clase «C»			
427	Industrias de la Madera Araucán	Orense, Mariñamansa, 47	250
1.645	Julio González del Valle	Orense, Cardenal Quevedo, 27.	400
P O N T E V E D R A			
Certificados clase «B»			
1.180	Serrerías del Ulla, Ltda.	Villagarcía de Arosa	1.500
2.343	Rodrigo Fernández González ..	Soutelo-Salceda	1.250
2.693	José Puente Brea	La Estrada	1.250
2.855	Vda. de Cándida Troncoso	Mondariz-Balneario	600
2.883	Manuel Tuçeda Rodríguez	La Estrada	1.500
3.379	Lorenzo Pérez Pérez	Corujo-Vigo	800
3.752	Juan Sanmartín Baamonde	Portao-Estación	950
4.425	Joaquín Silva Santos	Piloño-Villa de Cruces	500
2.596	Porfirio Diz Baltasar	Pontevedra, Calle Benito Corbal, 39	1.000
2.882	Antonio Abalo Vidal	Cea-Villagarcía	500
2.888	Dario Castro García	Tuiriz-Villa de Cruces	360
3.241	Antonio Prieto González	Leirado, Calle Quemadiña	600
4.013	Alfredo Rodríguez Castro	Lalin, Anzó-Madrinán	500
4.948	José Gutiérrez Blanco	Sotolongo	200
4.991	Raimiro Vence Lamazares	Río-Rodeiro	600
4.992	Francisco Daporta Ubiza	Castrele-Cambados	1.000
768	Jaime Alfonsín Castrelos	Baliñas, Barro	1.000
Certificados clase «C»			
316	Dolores Rubido Martínez, viuda de M. Otero Balcena	Vigo, Calle Arenal, 24	600
480	Industrias de la Madera	Nigrán, Las Angustias	225
531	Marcelino Rosal Gómez	Meaño	24
620	Agustín Pereira Fernández	Villagarcía de Arosa	340
626	Segismundo Martín Alfageme...	Marin-La Lage	240
634	José Baz Domínguez	Redondela, Calle Mola, s/n. ...	50
681	José María Sebastián	Puenteareas	24
991	José Blanco Maneiro Peña	San Adrián de Cobres	200

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
1.055	Benito Romero Juncal	Villanueva	30
1.086	Jose Iglesias Rodríguez «Industrial Neptuno»	Marin, Calle Busto, 16	46
1.087	José Ucha Otero	Puenteareas	24
1.670	Jaime Pareiro Pérez	Portiño, Av. de Buenos Aires	30
1.671	Marcial Lorenzo Fernández	El Rosal	50
1.337	José Roberto Rodríguez Pérez	Vigo	50
Certificados clase «D»			
470	Industria Lechera Peninsular Sociedad Anónima	Puenteareas	1.000
A L A V A			
Certificados clase «B»			
1.169	Felipe Andrés Sanz y Trepiana	Manzanos	700
1.449	Gerardo Als Rêtes	Mungua	600
Certificados clase «C»			
339	Faustino Ochoa de Azpuru	Iruzaiz-Quereñu	25
Certificados clase «D»			
295	Marcelino Saralegui Urbina	Izarra	1.200
412	Carmelo Albuña Bengoa	Vitoria	600
703	Gregorio Mesanza Crespo	Vitoria	500
1.506	Alejandro Morales Sianz	Antolana	750
1.821	Cirilo Lacalle García	Contrasta	500
G U I P U Z C O A			
Certificados clase «A»			
1.939	Francisco Garay Iriarte	Mondragón	1.500
1.231	Ganchequi e Hijos	Eibar	600
1.326	Nicolás Albuña Oramendi	Azpeitia	200
1.318	Abdón Gabiñondo Igarza	Elgóibar	600
Certificados clase «B»			
231	Agustín Iturri Urbieta	Orio, Avenida del Padre Lechundi, s/n.	600
933	«Hijos de José Antonio Lasas»	Rentería, Calle Vitoria, 41	2.000
1.267	«Gauzaña, S. L.»	Ataún, Calle San Martín	1.200
1.330	«Vda e Hijos de José León Uranga»	Rentería, Avda. de Navarra	5.000
1.528	Serrera Barrera (Martín Altuñuna Abarrategui)	Vergara, Calle San Prudencio	1.500
1.977	José Bastarica Imaz	Rentería	400
2.016	Vicente Lasas y Cia.	Vidama	500
2.091	Eulogio Cortaberria Oiaran	Obate	1.200
2.522	Ramón Arruti y José Ramón Aguirre	Péregil	500
Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
2.616	Dionisio Urcelay Alcorita	Vergara	1.500
2.730	Vicente Sánchez Fernández	Iruña, Av. Calvo Sotelo, 6 (Frente a las Cos factories)	3.600
3.098	Jerónimo Zabala Oyarzábal	Rentería	1.500
3.078	Ignacio Bernaras Aguirrezabala	Villaverde de Utrreduna	700
3.083	Leandro Arruti Azpeitia	Ara	250
3.089	Ramón Altube Urbebeharria	Pasañas	900
3.132	Jose Maria Olea Arestimuno	Cegama	400
3.134	Leon Igarrita Bengoa	Obate	1.000
3.221	Francisco Irizar Zaldivia	Vergara	2.000
3.224	Gregorio Albuña Ugarte	Obate	750
3.261	Juñan Iruarte Ceres	Obate	1.000
3.281	Francisco Echave Salzar	Pasañas Añejo	3.000
3.342	Vda. de Zaldivia	Cizparrul	750
3.413	José Ignacio Zaldivia Corta	Zamarraga	1.000
3.719	Luis Arabolaza Irza	Obate	1.000
3.744	Ignacio Salzar Ugartamendia	Bevasqueu	500
4.141	Gaztelu Garitano y Cia. S. L.	Vergara	500
4.146	Santiago Otamendi Illarri-mendi	Vergara	500
4.238	Cruz Azcarate Aguirrezabal	Usurbil	500
4.242	Juan Urcelay Alcorita	Azpeitia	300
4.316	José Andrés Amencardain Be-zola	Vergara	500
4.368	Ignacio Uruaga Artola	Cizparrul-Villabona	1.000
4.504	Jenaro Villar Galdós	Eibar	600
4.930	Juan Bautista Irastorza Eche-varria	Obate	750
109	José de Ereño Gorri	Villafranca de Oria	30
4.863	Luis Larranaga Alcorita	San Sebastián, P.º 39	2.500
Certificados clase «C»			
935	Miguel Elorza Astaburuaga	Obate, General Mola, 23	50
1.193	Urrutia y Cia, S. L.	Andoain, Barrio de Leizar	4.500
1.498	Vicente Sanchez Fernández	Iruña, Calvo Sotelo, 6	500
1.724	Juan José Vicuña Aranzabal	Vergara, Zubiaurre, 4	30
1.725	José Mutillola Aguirre	Eibar, Barrio de la Chantre	150
481	Ganchequi e Hijos	Eibar	1.000
538	Industrias Antuñano	Zarauz	425
1.727	Juan José Garmendia Garmen-dia	Irura	50
66	Rufino Mendizábal Iturbe	Zamarraga	33
137	José Ignacio Aizpuru Odrizola	Azpeitia	900
662	José Imaz Odrizola	Azpeitia	300
Certificados clase «D»			
1.489	Carmelo Irazabal Vidolsca	Mondragón, Magdalena, 7	500
1.471	Juan Picasarri Aizsiza	Cegama	500
2.485	Martin Artola Zabala	Alegria de Oria	500
1.517	Marcelino Mendizábal Cortaba-rria	Beasain	1.400
672	Felipe Arratibel Benardain	Angoan	500
1.272	Miguel Lasas Urbieta	Rentería	500